



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 50

IX LEGISLATURA

24 DE MAYO DE 2016

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

- Ley de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

(pág. 2751)

2. Mociones o proposiciones no de ley

- Moción sobre construcción de la Ciudad de la Justicia en Cartagena y refuerzo de unidades judiciales.

(pág. 2780)

- Moción sobre estudio de la apertura del Servicio de Urgencias de Atención Primaria de Lorca/Sutullena, mantenimiento del de Lorca/San Diego y estudio de recuperación del concierto con la UCI móvil intrahospitalaria (Área III).

(pág. 2781)

3. Acuerdos y resoluciones

- Convalidación y tramitación como proyecto de ley del Decreto-ley n.º 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberación y de la supresión de trabas burocráticas.

(pág. 2781)

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

b) Enmiendas

- Enmiendas parciales formuladas al Proyecto de ley 4, de medidas urgentes en materia de espectáculos públicos en la Región de Murcia, formuladas por los grupos parlamentarios Ciudadanos y Socialista.

(pág. 2781)

2. Proposiciones de ley

c) Dictamen de la Comisión

- Dictamen de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales a la Proposición de ley 31, de modificación de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región.

(pág. 2785)

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

- Moción 543, sobre reforma y ampliación del CEIP Antonio Molina González, de Blanca, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 2789)

- Moción 608, sobre impulso a la racionalidad de los horarios laborales para avanzar en la conciliación de la vida personal y familiar, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 2790)

- Moción 609, sobre modificación del sistema de guardias localizadas en El Sabinar, Benizar y Cañada de la Cruz, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 2791)

- Moción 610, sobre reconversión de la vía rápida que une las localidades de Lorca y Águilas por autovía con la instalación de todos los elementos de seguridad pertinentes, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 2792)

- Moción 611, sobre declaración del Festival de Jazz de San Javier como fiesta de interés nacional, formulada por el G.P. Ciudadanos.

(pág. 2792)

- Moción 612, sobre sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Totana, formulada por el G.P. Podemos.

(pág. 2793)

- Moción 613, sobre unidad educativa de El Campillo de los Jiménez, del G.P. Popular.

(pág. 2794)

- Moción 614, sobre declaración de interés nacional del Festival Internacional de Cante Flamenco de Lo Ferro, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 2794)

- Moción 615, sobre reconversiones varietales frutícolas, formulada por el G.P. Popular.
(pág. 2795)
- Moción 616, sobre plataforma logística o zona de actividades logísticas de Cartagena, formulada por el G.P. Popular.
(pág. 2796)
- Moción 617, sobre condena y rechazo a las manifestaciones de enaltecimiento de Arnaldo Otegi, formulada por el G.P. Popular.
(pág. 2797)
- Moción 618, sobre liberación de los presos políticos en la República Bolivariana de Venezuela, formulada por el G.P. Popular.
(pág. 2798)

b) Para debate en Comisión

- Moción 169, sobre ayudas a pacientes con implantes en el tronco cerebral y osteointegral, formulada por el G.P. Popular.
(pág. 2799)
- Moción 181, sobre estudio de parajes susceptibles de acoger instalaciones deportivas, formulada por el G.P. Popular.
(pág. 2800)
- Moción 182, sobre recreaciones históricas para la promoción turística, formulada por el G.P. Popular.
(pág. 2801)

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

a) Para debate en Pleno

- Interpelación 118, sobre convocatoria de ayudas para comedor de alumnado de centros públicos, formulada por el G.P. Socialista.
(pág. 2802)
- Interpelación 119, sobre firma de convenios y subvenciones a la Universidad Católica San Antonio, formulada por el G.P. Popular.
(pág. 2802)
- Interpelación 120, sobre protección del “bien de interés cultural” Castillo de la Atalaya, de Cartagena, formulada por el G.P. Ciudadanos.
(pág. 2802)
- Interpelación 121, sobre resolución relativa a los grupos de acción local candidatos a la gestión de las estrategias de desarrollo local, formulada por el G.P. Socialista.
(pág. 2803)

3. Preguntas para respuesta escrita

- Anuncio sobre admisión de las preguntas 375, 384 a 389, 391 a 392, 394, 395 y 397 a 401.

(pág. 2804)

4. Preguntas para respuesta oral

a) En Pleno

- Anuncio sobre admisión de las preguntas 488 a 495 y 497 a 503.

(pág. 2805)

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS**1. Leyes****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en reunión celebrada el día de la fecha, la Ley de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 19 de mayo de 2016
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

**LEY DE IGUALDAD SOCIAL DE LESBIANAS, GAIS, BISEXUALES, TRANSEXUALES,
TRANSGÉNERO E INTERSEXUALES, Y DE POLÍTICAS PÚBLICAS CONTRA LA
DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO EN LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.****Preámbulo****I**

La presente Ley de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, viene a incorporarse al conjunto de leyes, normas, acciones y políticas que se han venido impulsando en España para garantizar el disfrute de los derechos humanos a todas las personas, sin distinción, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido contra la discriminación por orientación sexual y la identidad de género.

“Como hombres y mujeres de conciencia, rechazamos la discriminación en general y en particular la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género (...) donde existan tensiones entre las actitudes culturales y los derechos humanos universales, los derechos deben prevalecer”. Estas palabras, pronunciadas en el año 2010 por Ban Ki Moon en el histórico discurso sobre la igualdad de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, recogen el sentir de la sociedad actual y la obligación de los poderes públicos de adoptar las medidas necesarias para que el respeto de los derechos de las personas lesbianas, gais, transexuales, bisexuales, transgéneros e intersexuales sea real y efectiva.

Esta ley quiere amparar a todas las personas víctimas de agresiones por identidad u orientación sexual en cualquier ámbito, garantizando que los delitos de odio no cuenten con ninguna cobertura legal, institucional, política o social.

Y ello porque, a pesar del claro y evidente avance en nuestra sociedad, todavía se esconden resquicios de odio y prejuicio hacia las personas con una orientación no heterosexual. Así, la homofobia, lesbofobia, bifobia y transfobia siguen estando presentes en nuestros días:

- El Informe de Delitos de Odio en España sitúa a los incidentes que tienen que ver con la orientación sexual de la víctima a la cabeza del ranking, por delante del racismo o la xenofobia.

- Más del 5% de los alumnos y alumnas lesbianas, gais, transexuales y bisexuales afirma haber sido agredido físicamente alguna vez en su instituto por ser o parecer LGBT, y más del 11% reconoce haberlo presenciado según el último y más importante estudio de campo realizado hasta el momento sobre la situación en que se encuentran nuestros adolescentes y jóvenes LGBT en el ámbito educativo “Investigación sobre Homofobia en las aulas. ¿Educamos en la diversidad afectivo-sexual?”, elaborado por el Grupo de Educación del Colectivo de Lesbianas, Gais, Transexuales y Bisexuales de Madrid (COGAM).

Poner trabas “a la hidra del desprecio” -en palabras de Karl Heinrich Ulrichs- es uno de los objetivos declarados de la presente ley, una norma que pretende abarcar toda la vida de una persona LGBT, es decir, que parte de una perspectiva global e integral a la hora de hacer frente a la homofobia, lesbofobia, bifobia y transfobia, actuando en el ámbito educativo, apostando por la igualdad de acceso a los tratamientos sanitarios o garantizando la reasignación de sexo, apoyando la visibilidad y el fomento de espacios donde la identidad de género y la orientación sexual puedan desarrollarse con libertad y, finalmente, sancionando los comportamientos homofóbicos, lesbofóbicos, bifóbicos y transfóbicos.

II

El artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma que “toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

Los principios de Yogyakarta, sobre la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género, demandan de las naciones políticas que garanticen las protecciones de los derechos humanos de las personas LGBT.

La Resolución 17/19 de 2011, del Consejo de Derechos Humanos, sobre “Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género”, condena formalmente cualquier acto de violencia o discriminación por orientación sexual e identidad de género en cualquier parte del mundo.

Igualmente, el artículo 21 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea prohíbe de forma expresa toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.

También es preciso destacar las resoluciones del Parlamento Europeo de 8 de febrero de 1994, de 18 de enero de 2006 y de 24 de mayo de 2012, relativas a la igualdad de derechos de lesbianas y gais, y a la lucha contra la discriminación y la homofobia, así como la resolución del Parlamento Europeo, de 4 de febrero de 2014, sobre la hoja de ruta de la UE contra la homofobia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género y la Directiva 2000/78/CE, del Consejo, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación.

En España, la igualdad está regulada dos veces en la Constitución. En su título I, artículo 14: “Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”, y en el artículo 9.2: “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

Corresponde, pues, a los poderes públicos la adopción de medidas afirmativas como

garantes de los derechos de todos los ciudadanos y ciudadanas.

En aplicación de los preceptos constitucionales, la legislación española ha ido evolucionando para recoger una serie de cambios y de avances en materia de igualdad de sexos, y después a aspectos referentes a las parejas de hecho, parejas de hecho de personas del mismo sexo o matrimonio entre personas del mismo sexo, así como del ejercicio de los derechos relacionados con estas figuras jurídicas:

- El 30 de junio de 2005 se aprobó una importante y trascendental modificación del Código Civil que permitió el matrimonio de personas del mismo sexo, y como consecuencia de ello, otros derechos de envergadura como la adopción conjunta, la herencia y la pensión. La ley fue publicada el 2 de julio de 2005, convirtiéndose España en el tercer país del mundo en legalizar el matrimonio igualitario después de los Países Bajos y Bélgica, y en el primer país del mundo en legalizarlo de forma plena, pues en esa fecha los Países Bajos sólo permitían la adopción de niños y niñas de nacionalidad holandesa, y Bélgica no permitía la adopción por parte de parejas homosexuales casadas.

- El 15 de marzo de 2006, el Gobierno español modificó la ley de reproducción asistida, permitiendo a la madre no biológica reconocer legalmente como hijos a los niños nacidos en el matrimonio entre dos mujeres.

- La Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, supuso un avance en la consolidación de derechos de las personas transexuales mayores de edad, pues les permitía corregir la asignación registral de su sexo contradictoria con su identidad sin necesidad de someterse a un procedimiento quirúrgico de reasignación de sexo y sin procedimiento judicial previo. Sin embargo, esta ley deja fuera a los menores y al imponer un tratamiento de al menos veinticuatro meses por lo que convierte un acto administrativo, el de la rectificación de un apunte en un registro, en un acto médico.

III

España se ha incorporado, e incluso liderado, la lucha por la plena igualdad de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, pero también fuimos una nación donde la intolerancia, la persecución, el odio y la represión al colectivo LGBT cobró carta de naturaleza.

Muchos ciudadanos y ciudadanas de la Región de Murcia tuvieron que exiliarse de nuestra tierra para ser tal como eran, una emigración sentimental para poder amarse, para no sufrir.

La eugenesia hacia la población LGBT fue una trágica realidad en España y en la Región de Murcia, y muchos hombres y mujeres sufrieron la mutilación total o parcial de sus vidas.

Al menos 5.000 personas fueron detenidas por actos o actitudes gays, lésbicas o transexuales durante el franquismo. 5.000 vidas fichadas. Pero este número es sólo una aproximación, porque los historiales están dispersos por las distintas cárceles y porque en muchos casos la condena alegaba prostitución en vez de homosexualidad como delito:

“A los homosexuales, rufianes y proxenetas, a los mendigos profesionales y a los que vivan de la mendicidad ajena, se les aplicarán, para que cumplan todas sucesivamente, las medidas siguientes:

a) Internado en un establecimiento de trabajo o colonia agrícola. Los homosexuales sometidos a esta medida de seguridad deberán ser internados en instituciones especiales y, en todo caso, con absoluta separación de los demás.

b) Prohibición de residir en determinado lugar o territorio y obligación de declarar su domicilio.

c) Sumisión a la vigilancia de los delegados”, decía la Ley de vagos y maleantes de 1954.

En 1970 la Ley de peligrosidad y rehabilitación social quiso ofrecer “tratamiento” a las personas homosexuales. En virtud de dicha ley, se crearon dos penales, los de Badajoz y

Huelva, para “rehabilitar” a las personas homosexuales, dividiendo a los presos en “pasivos” -en Badajoz- y “activos” -en Huelva-.

Frío, miseria, hambre, humillación, violación y palos fueron el destino de miles de personas. Cuántas vidas rotas y deshechas por su orientación sexual. Condenados entre muros que encierran infausta memoria, entre paredes de lamento. Su dignidad secuestrada.

Esta ley pretende recuperar esa memoria como medida preventiva para el futuro, para que nunca más, en la Región de Murcia, tenga cabida la represión del amor y los sentimientos. Nunca más las vidas rotas.

IV

En relación con la legislación autonómica sobre discriminación por razones de orientación sexual, identidad y expresión de género:

El País Vasco legisló de forma expresa contra la discriminación de las personas transexuales en virtud de la Ley 14/2012, de 28 de junio, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales.

La Comunidad Autónoma de Galicia, en virtud de la Ley 2/2014, de 14 de abril, por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gais, transexuales, bisexuales e intersexuales en Galicia.

La Comunidad Autónoma de Andalucía mediante la Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía, que dedica especial atención a la superación de los obstáculos que pueden afectar a las personas transexuales e, igualmente, fue la primera norma donde se recoge la protección de los menores transexuales. Así, en su artículo 19.3, “se reconoce el derecho de los y las menores transexuales a desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y plena, así como en condiciones de libertad y dignidad. Esto incluye la determinación y el desarrollo de su propia identidad de género”, o en su artículo 19.6 se establece que “Los menores sujetos de esta ley tienen pleno derecho a recibir la atención sanitaria necesaria para garantizar el desarrollo equilibrado y saludable de su identidad de género, con especial atención a la etapa de la pubertad”.

La Comunidad Autónoma de Cataluña con la Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gais, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia. En ella se incorpora, por primera vez, un régimen de sanciones ante las infracciones que se cometan en materia de igualdad y no discriminación de personas LGBTI.

La Comunidad Autónoma de Canarias aprobó la Ley 8/2014, de 28 de octubre, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales.

Y, finalmente, la Ley 12/2015, de 8 de abril, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgéneros e intersexuales y de políticas públicas, contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

V

Pese a los avances sociales, a día de hoy, la orientación sexual en particular y la diversidad afectivo sexual en general es una fuente de discriminación. Todavía existen personas y colectivos para los que la homosexualidad es una enfermedad o una desviación producida por una educación anómala, cuando realmente es una circunstancia natural dentro de la diversidad del ser humano, circunstancia que se ha de respetar e integrar en la sociedad.

En esta evolución en pro de los derechos de todos los ciudadanos y ciudadanas de nuestra Comunidad, es destacable la actuación llevada a cabo por las asociaciones que representan a los colectivos de gais, lesbianas, bisexuales, transexuales, transgéneros e intersexuales en nuestra Comunidad.

La bisexualidad es quizás la realidad más desconocida, invisibilizada y obviada a día de hoy de todas las realidades particulares que engloba el colectivo LGBTI, siendo por tanto una necesidad social el reconocimiento de su existencia y el desarrollo de acciones de visibilización y la protección del derecho a la igualdad y no discriminación de este colectivo.

Se establece en esta ley un reconocimiento y tratamiento específico de personas transexuales y personas transgénero, por cuanto que entiende que la transexualidad sería aquella situación en que la identidad sexual de la persona no coincide con el sexo que le asignaron al nacer. Y transgénero sería aquella otra situación en la que, no coincidiendo tampoco el sexo registral con el sentido, la persona no ha realizado y/o no piensa realizar una reasignación total de sexo.

No se puede obviar el papel jugado por las personas transexuales y transgéneros en el avance para el reconocimiento y defensa de los derechos de las personas LGBTI. A pesar de la existencia histórica de la transexualidad y la condición transgénero en culturas diversas, son el colectivo que afronta un rechazo social más extremo y una exclusión generalizada incluso en sociedades democráticas, mientras que en múltiples países son víctimas de violencia y persecución en condiciones de absoluta impunidad y sin amparo legal efectivo.

En 1972, Suecia fue pionera en legislar sobre la transexualidad con la aprobación de la Ley de 21 de abril de 1972 que regulaba expresamente “la determinación del sexo en casos establecidos”. Desde ese momento, si bien hay países que han decidido seguir su ejemplo, no pocos han mantenido constantes violaciones de derechos humanos.

Muchas leyes de transexualidad han creado un estatus de ciudadanía disminuido, al obligar a las personas transexuales a someterse al dictamen de tribunales médicos, negarles su derecho a decidir sobre su propio cuerpo y su identidad, someterlas al divorcio obligatorio o al negarles derechos de familia en igualdad con el resto de la ciudadanía.

Frente a esta línea, en la Región de Murcia se hace necesario un reconocimiento de la atención social y sanitaria completa de las personas transexuales y transgéneros.

También contempla la ley la intersexualidad, término que se aplica a las personas cuyo sexo biológico no puede ser clasificado claramente como hombre o mujer por tener atributos biológicos de ambos sexos o carecer de algunos de los atributos considerados necesarios para ser definidas como de uno u otro sexo. Se trata de una realidad escasamente conocida y tratada en la realidad española, pese a que afecta a uno de cada mil nacidos, pero que merece una atención específica por sus propias particularidades y por representar una dificultosa y constante búsqueda de la verdadera identidad.

Es preciso poner especial énfasis en la protección del interés de los menores intersexuales. La protección de las personas intersexuales exige el reconocimiento de la diversidad de los cuerpos humanos y la erradicación del prejuicio según el cual existe un único patrón normativo de corrección corporal, que lleva a que menores intersexuales sean operados en la infancia para ser asimilados al patrón normativo de hombre o mujer, sin saber cuál es la identidad de género de dicha persona, pudiendo condicionar gravemente la vida de la persona intersexual.

Esta ley también apuesta igualmente por la visibilidad. La ley incluye un reconocimiento y apoyo institucional para la celebración cada 17 de mayo del día internacional contra la homofobia y la transfobia, por tratarse del día en que se eliminó la homosexualidad de la listas de enfermedades mentales por parte de la Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud. Igualmente incluye un apoyo a la celebración del 28 de junio, el día del orgullo LGBT, por tratarse de una fecha histórica y relevante en cuanto al origen de este movimiento social.

Por todo ello, la ley tiene la máxima pretensión de prevenir, corregir y eliminar toda discriminación por razones de orientación sexual, expresión e identidad de género o diversidad corporal en cualquier ámbito de la vida y en particular en las esferas civil, laboral, social, sanitaria, educativa, económica o cultural, estableciendo un sistema de infracciones y sanciones que garantice que la igualdad y la no discriminación sean reales y efectivas.

VI

La ley se divide en una exposición de motivos, cuatro títulos, cinco disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El título I, dedicado a las disposiciones generales, establece los objetivos, el ámbito de la ley, la definición de las personas amparadas por la misma entre las que se resalta la situación de los menores de edad y los principios rectores de la administración en el tratamiento de las personas amparadas. La ley establece como objetivos regular los principios, medidas y procedimientos destinados a garantizar plenamente la igualdad real y efectiva y los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgéneros e intersexuales, mediante la prevención, corrección y eliminación de toda discriminación por razones de orientación sexual, expresión e identidad de género. La ley contempla como sujetos de derecho a todas las personas residentes en la Comunidad sin contemplación de su nacionalidad, pues una norma de igualdad y no discriminación no puede comenzar por establecer exclusiones o distinciones entre los afectados por la discriminación. En lo referente a los destinatarios de los mandatos de la norma, estos son todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, cualquiera que sea su domicilio o residencia, que se encuentren o actúen en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

Resulta obligado resaltar el compromiso que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia adquiere con esta norma en relación a la protección de los menores. Si con frecuencia las personas adultas han sufrido discriminación o han sido desatendidas, este abandono es especialmente grave cuando afecta a los menores de edad que, por su desprotección natural y por su estadio de desarrollo, sufren con mayor gravedad la negativa al reconocimiento de su identidad o la desatención médica a sus necesidades de afirmación. En cumplimiento del mandato de la Ley Orgánica 1/96, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y bajo el criterio rector de atención al interés superior del menor, la ley les ofrece ahora a ellos y a sus tutores el amparo de la ley frente toda exclusión, plena atención a sus necesidades sanitarias y protección en el sistema educativo.

El título II, dedicado a las políticas públicas para garantizar la igualdad social y la no discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género de las personas LGBTI, establece los principios generales del tratamiento en los ámbitos social, sanitario, familiar, educativo, laboral, juvenil, cultural, deportivo y en la cooperación al desarrollo, así como principios y medidas en el ámbito de la comunicación y policial.

En cuanto a la atención sanitaria a las personas LGBTI establece el derecho a la salud y a la asistencia sanitaria de las personas LGBTI en el Servicio Murciano de Salud. La asistencia a los menores LGBTI se establece bajo los principios de tutela del mejor interés del menor y de respeto a su voluntad bajo el principio de reconocimiento progresivo de su madurez, conforme establecen los principios de la convención de Naciones Unidas sobre derechos del niño y los protocolos de las principales organizaciones pediátricas internacionales. En lugar de establecer prohibiciones que atentarían contra los derechos de los menores afectados y constituirían un maltrato, o de fijar barreras de edad que no tienen en cuenta el desarrollo individual de cada menor, se establece un sistema de atención individualizado y basado en las necesidades específicas de cada menor y en el que se provee de los oportunos tratamientos en el momento adecuado en atención a su desarrollo. La ley establece, además, salvaguardas en interés del menor y el deber de consulta del mismo en toda medida que le afecte.

En el ámbito de la educación, esta ley impulsa medidas conducentes a lograr el efectivo respeto en el sistema educativo de la diversidad afectivo-sexual, así como la aceptación de las diferentes expresiones de identidad de género que permitan superar los estereotipos y comportamientos sexistas. Para ello promueve la integración en el currículo autonómico, en los planes docentes y de convivencia, medidas de formación y de respeto a la diversidad de género en todos los niveles educativos, así como la adopción de un protocolo de atención a la identidad de género que sirva de guía al personal docente y de servicios en la atención a la comunidad educativa.

En el ámbito laboral y de la responsabilidad social empresarial, se establece el compromiso de crear medidas efectivas en el fomento de la igualdad y no discriminación en el empleo, y en las estrategias de responsabilidad social corporativa.

En el ámbito social, focaliza su atención en la inclusión de uno de los colectivos más desfavorecidos de nuestra sociedad y con frecuencia sometido a marginalidad y a situaciones de especial vulnerabilidad. Colectivo que hasta ahora no siempre recibía atención por aplicación de normas y reglamentos de adscripción al género registral o por simple abandono y omisión. Tiene especial relevancia en este apartado el compromiso de extender la tutela ofrecida a las víctimas de violencia de género a las mujeres transexuales, el compromiso de tutelar a los menores expulsados de sus hogares con respecto a su manifestación de identidad y orientación, y la atención a las víctimas de violencia por transfobia.

El capítulo dedicado a las medidas en el ámbito familiar, se dedica a la protección y garantía de la diversidad familiar, incluyendo los posibles casos de violencia en el ámbito familiar.

En las medidas en el ámbito de la juventud se abordan los mecanismos de protección y fomento del desarrollo personal en dos etapas especialmente necesitadas de apoyo, como son la juventud y la edad avanzada, garantizando en todo caso el respeto y la adecuada asistencia a los mismos.

En las medidas en el ámbito del ocio, la cultura y el deporte, se promueve una cultura y un ejercicio del deporte inclusivo y pretende, en la medida en que las competencias de la comunidad alcanzan, la erradicación de las normas de segregación o los mecanismos de exclusión de las personas LGBTI.

En cuanto a las medidas en el ámbito de la Cooperación Internacional al Desarrollo, se expresa el compromiso de esta Comunidad con el derecho a la vida, la igualdad y la libertad de aquellas personas que sufren por su identidad de género persecución violencia o criminalización en los países donde dichos derechos son negados o ignorados.

En medidas comunicativas, se aborda en el ámbito de las competencias autonómicas la promoción de la concienciación, divulgación y transmisión de la inclusión social y el respeto a la identidad y expresión de género, contribuyendo a un trato del colectivo exento de estereotipos.

En las medidas en el ámbito policial, se pretende impulsar un protocolo de atención a la identidad de género en las fuerzas de seguridad destinado en especial a paliar las consecuencias de que sufren quienes son víctimas de los delitos de odio.

El título III, "Medidas para garantizar la igualdad real y efectiva de personas gays, lesbianas, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales", regula los principios aplicables a la contratación administrativa, concesión de subvenciones, formación del funcionariado y personal público, así como el compromiso de que las futuras normas de la Comunidad valoren su posible impacto normativo en las cuestiones pertinentes a la discriminación por orientación sexual o identidad de género. De cara a los procedimientos administrativos de esta Comunidad, establece igualmente la condición de interesados en el procedimiento, las medidas de remoción, cese e indemnización y la posible inversión de la carga de la prueba en los casos que presenten inicio de prueba por discriminación. El título IV establece un régimen sancionador y nuestra Comunidad opta porque sus mandatos no queden en una simple declaración de intenciones, y con respeto a otros ordenes sancionadores y a la preferencia del orden penal, establece un catálogo de

infracciones y sanciones para las conductas especialmente graves y atentatorias de la paz social y de los derechos de las personas amparadas por la ley. Sanciones que, en sus expresiones más graves, pueden suponer la inhabilitación para contratar o recibir ayudas de los fondos públicos de esta Comunidad para quienes demuestren una conducta discriminatoria especialmente grave o sea reincidente en las infracciones.

La norma concluye con las previsiones relativas a su implantación efectiva y desarrollo reglamentario, a fin de asegurar la más temprana implantación y efectividad de los derechos aquí enunciados.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto regular, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el marco de sus competencias, los principios, medidas y procedimientos destinados a garantizar plenamente la igualdad real y efectiva, combatiendo las violaciones de derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgéneros e intersexuales, mediante la prevención, corrección y eliminación de toda discriminación por razones de orientación sexual, expresión e identidad de género, en los sectores públicos y privados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cualquier ámbito de la vida y, en particular, en las esferas civil, laboral, social, sanitaria, educativa, económica y cultural.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. La presente ley será de aplicación a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, cualquiera sea su domicilio o residencia, que se encuentre o actúe en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo establecido por la legislación en materia de extranjería, los tratados internacionales aplicables y el resto de la legislación vigente.

2. La Comunidad Autónoma, las entidades locales de la Región de Murcia, así como cualquier entidad de derecho público o privado vinculada o dependiente de las mismas y la Federación de Municipios de la Región de Murcia garantizarán el cumplimiento de la ley y promoverán las condiciones para hacerla efectiva en el ámbito de sus respectivas competencias. En este sentido, apoyarán acciones afirmativas sobre identidad de género o diversidad afectivo-sexual, así como al apoyo del movimiento asociativo LGBTI de la comunidad y sus propios proyectos.

3. La presente ley se aplicará en cualquier ámbito y a cualquier etapa de la vida de las personas LGBTI sobre el que la Comunidad Autónoma tenga competencias.

Artículo 3.- Principios.

La presente ley se inspira en los siguientes principios fundamentales que regirán la actuación de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas incluidas en su ámbito de aplicación:

1.- El reconocimiento a todas las personas del derecho al pleno disfrute de todos los Derechos Humanos, con independencia de su orientación sexual, expresión o identidad de género:

a) Igualdad y no discriminación: se prohíbe cualquier acto de discriminación directa o indirecta, por razón de orientación sexual, identidad de género, expresión de género o pertenencia a grupo familiar. La ley garantizará la protección efectiva contra cualquier discriminación.

b) Reconocimiento de la personalidad: toda persona tiene derecho a construir para sí una autodefinición con respecto a su cuerpo, sexo, género y su orientación sexual. La orientación, sexualidad e identidad de género que cada persona defina para sí es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de autodeterminación, dignidad y libertad. Ninguna persona podrá ser presionada para ocultar, suprimir o negar su orientación sexual, expresión o identidad de género.

c) Prevención: se adoptarán las medidas de prevención necesarias para evitar conductas homofóbicas, lesbofóbicas, bifóbicas y/o transfóbicas, así como una detección temprana de situaciones conducentes a violaciones del derecho a la igualdad y la no discriminación de personas LGBTI.

d) Integridad física y seguridad personal: se garantizará protección efectiva frente a cualquier acto de violencia o agresión contra la vida, la integridad física o psíquica o el honor personal que tenga causa directa o indirecta en la orientación sexual identidad de género, expresión de género, diversidad corporal o pertenencia a grupo familiar.

e) Protección frente a represalias: se adoptarán las medidas necesarias para la protección eficaz de toda persona frente a cualquier actuación o decisión que pueda suponer un trato desfavorable, como reacción al ejercicio o participación en el ejercicio de acción judicial o administrativa.

f) Privacidad: todas las personas tienen derecho a la privacidad, sin injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, incluyendo el derecho a optar por revelar o no la propia orientación sexual, diversidad corporal o identidad de género. Se adoptarán las medidas administrativas necesarias a fin de garantizar que en las menciones a las personas que accedan a servicios y prestaciones públicas y privadas, éstas reflejen la identidad de género manifestada, respetando la dignidad y privacidad de la persona concernida.

g) Garantía de un tratamiento adecuado en materia de salud: todas las personas tienen derecho a gozar de un alto nivel de protección en materia de salud. Ninguna persona podrá ser obligada a someterse a tratamiento, procedimiento médico o examen psicológico que coarte su libertad de autodeterminación de género. Todo profesional de la salud o que preste sus servicios en el área sanitaria está obligado a proyectar la igualdad de trato a las personas LGBTI.

2. Efectividad de derechos: las administraciones públicas de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias, promoverán políticas para el fomento de la igualdad, la visibilidad y la no discriminación por motivos de orientación sexual, expresión o identidad de género en el acceso, formación y promoción de los miembros de las fuerzas de seguridad, así como en la asistencia a víctimas por motivo de orientación sexual, identidad o expresión de género o pertenencia a grupo familiar.

Asimismo, los poderes públicos y cualquiera que preste servicios en el ámbito de la función pública o en el ámbito de la empresa privada, promoverán y garantizarán el cumplimiento efectivo del principio de igualdad y no discriminación, ejerciendo cuantas acciones afirmativas sean necesarias para eliminar las situaciones de discriminación por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género y pertenencia a grupo familiar, incluidas las denuncias a las fuerzas y cuerpo de seguridad ante el órgano administrativo competente.

3. Derecho a recursos y resarcimientos efectivos: se garantizará a las personas LGBTI la reparación de sus derechos violados por motivo de orientación sexual o identidad de género.

Artículo 4.- Definiciones.

A los efectos previstos en esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Discriminación directa: hay discriminación directa cuando una persona haya sido, sea o pueda ser tratada de modo menos favorable que otra en situación análoga o comparable, por motivos de orientación sexual, expresión o identidad de género o

pertenencia a grupo familiar.

b) Discriminación indirecta: hay discriminación indirecta cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros puedan ocasionar una desventaja particular a personas por motivos de orientación sexual, expresión o identidad de género.

c) Discriminación múltiple: hay discriminación múltiple cuando además de discriminación por motivo de orientación sexual, expresión o identidad de género o pertenencia a grupo familiar, una persona sufre conjuntamente discriminación por otro motivo recogido en la legislación europea, nacional o autonómica. Específicamente, en la Región de Murcia se tendrá en cuenta que a la posible discriminación por expresión, identidad de género, orientación afectivo-sexual o pertenencia a grupo familiar, se pueda sumar la pertenencia a colectivos como inmigrantes o el pueblo gitano.

d) Discriminación por asociación: hay discriminación por asociación cuando una persona es objeto de discriminación como consecuencia de su relación con una persona, un grupo o familia LGBTI.

e) Discriminación por error: situación en la que una persona o un grupo de personas son objeto de discriminación por orientación sexual, identidad de género o expresión de género como consecuencia de una apreciación errónea.

f) Acoso discriminatorio: será acoso discriminatorio cualquier comportamiento o conducta que por razones de orientación sexual, expresión o identidad de género o pertenencia a grupo familiar se realice con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, ofensivo o segregado.

g) Represalia discriminatoria: trato adverso o efecto negativo que se produce contra una persona como consecuencia de la presentación de una queja, una reclamación, una denuncia, una demanda o un recurso, de cualquier tipo, destinado a evitar, disminuir o denunciar la discriminación o el acoso al que está sometida o ha sido sometida.

h) Victimización secundaria: se considera victimización secundaria al perjuicio causado a las personas lesbianas, gais, transexuales, bisexuales, transgéneros e intersexuales que, siendo víctimas de discriminación, acoso o represalia, sufren las consecuencias adicionales de la mala o inadecuada atención por parte de los responsables administrativos, instituciones de salud, policía o cualquier otro agente implicado.

i) Violencia entre parejas del mismo sexo: se considera como tal a aquella que en sus diferentes formas se produce en el seno de relaciones afectivas y sexuales entre personas del mismo sexo, constituyendo un ejercicio de poder, siendo el objetivo de la persona que abusa dominar y controlar a su víctima.

j) Acciones afirmativas: se entiende así a aquellas acciones que pretenden dar a un determinado grupo social que históricamente ha sufrido discriminación un trato preferencial en el acceso a ciertos recursos o servicios con la idea de mejorar su calidad de vida y compensar la discriminación de la que fueron víctimas.

k) Identidad sexual y/o de género: la vivencia interna e individual del género tal y como cada persona la siente y autodetermina, sin que deba ser definida por terceros, pudiendo corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento y pudiendo involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido.

l) Trans: toda aquella persona que se identifica con un género diferente o que expresa su identidad de género de manera diferente al género que le asignaron al nacer. A los efectos de esta ley y sin prejuzgar otras acepciones sociales, el término “trans” ampara múltiples formas de expresión de la identidad de género o subcategorías como transexuales, transgénero, travestis, variantes de género, queer o personas de género diferenciado, así como a quienes definen su género como “otro” o describen su identidad en sus propias palabras.

m) Intersexualidad: variedad de situaciones en las cuales una persona nace con una anatomía reproductiva o sexual que no parece encajar en las definiciones típicas de masculino y femenino.

Artículo 5.- Observatorio regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género.

1. Se crea el Observatorio regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género como órgano de participación y consulta en materia de derechos de los colectivos LGBTI y en el que estarán representadas las entidades LGBTI que hayan destacado en su trayectoria de trabajo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que tengan como fin la actuación por la igualdad social LGBTI.

2. Las funciones del Observatorio regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género serán:

a) Realizar estudios que tengan por objeto el análisis de los principales problemas para el reconocimiento, restablecimiento y garantía de los derechos de las personas LGBTI y formular recomendaciones al respecto de la Administración pública.

b) Realizar propuestas y recomendaciones en materia de políticas públicas para la garantía de los derechos de las personas LGBTI en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Presentar propuestas que promuevan la transversalidad del enfoque de los derechos de las personas del sector LGBTI en la formulación, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de las políticas públicas sectoriales.

d) Mantener comunicación permanente con las instancias públicas y privadas pertinentes para la materialización de los derechos de las personas LGBTI.

e) Las demás que correspondan al carácter consultivo del Observatorio.

3. El Observatorio dependerá de la dirección general competente en materia de derechos de las personas LGBTI.

4. Su estructura, composición y funcionamiento se establecerán reglamentariamente.

Artículo 6.- Reconocimiento y apoyo institucional.

1. Las instituciones y los poderes públicos de la Región de Murcia contribuirán a la visibilidad de las personas LGBTI, respaldando y realizando campañas y acciones afirmativas con el fin de promover el valor positivo de la diversidad en materia de identidad y expresión de género, relaciones afectivo-sexuales y familiares, con especial atención a sectores de población especialmente discriminados.

2. La consejería competente en materia de mujer promoverá la realización de campañas que contribuyan a la erradicación de la doble discriminación que sufren las mujeres lesbianas y bisexuales por razones de orientación sexual y de género.

3. Los poderes públicos de la Región de Murcia conmemorarán cada 17 de mayo el día internacional contra la homofobia, lesbofobia, bifobia y transfobia. La Asamblea Regional acogerá los actos de celebración institucional en reconocimiento y apoyo a las personas LGBTI. Tanto la Asamblea Regional como el Consejo de Gobierno instalarán la bandera arcoiris LGBTI en la sede de Presidencia y sede de la Asamblea Regional con motivo de tal celebración.

Se recomendará a la Federación de Municipios de la Región de Murcia y ayuntamientos de la Comunidad Autónoma a realizar el mismo acto.

4. Asimismo, los poderes públicos prestarán respaldo a la celebración en fechas conmemorativas de actos y eventos que, como formas de visibilización, constituyen instrumentos de normalización y consolidación de la igualdad social plena y efectiva en la vida de las personas LGBTI. En particular se respaldará y apoyará las acciones que el movimiento social y activista LGBTI realice el día 28 de junio, Día Internacional del Orgullo LGBTI o Día Internacional de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transexuales, Transgénero e Intersexuales.

POLÍTICAS PÚBLICAS PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD SOCIAL Y LA NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS LGBTI

Capítulo I

Medidas en el ámbito social

Artículo 7.- Apoyo y protección a colectivos vulnerables.

1. Se llevarán a cabo medidas de prevención de la discriminación y apoyo a la visibilidad entre los colectivos más vulnerables, adolescentes, niños y niñas, personas de la tercera edad, personas con discapacidad, así como medidas de apoyo a las víctimas de discriminación en el ámbito familiar. En particular se adoptarán medidas específicas de apoyo, mediación y protección en los supuestos de menores, adolescentes y jóvenes que estén sometidos a presión o maltrato psicológico en el ámbito familiar a causa de su orientación sexual y/o identidad de género.

2. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia adoptará los mecanismos necesarios para la protección efectiva de menores gais, lesbianas, transexuales, bisexuales, transgéneros e intersexuales que se encuentren bajo la tutela de la Administración, ya sea en centros de menores, pisos tutelados o recurso en el que residan, garantizando el respeto absoluto a su identidad o expresión de género y unas plenas condiciones de vida.

3. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia garantizará y adoptará las medidas necesarias para la protección y el absoluto respeto de los derechos de las personas con discapacidad LGBTI. Los centros y servicios de atención a personas con discapacidad, públicos o privados, velarán por que el respeto del derecho a la no discriminación de las personas LGBTI sea real y efectivo.

4. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia velará por que no se produzcan situaciones de discriminación de las personas LGBTI especialmente vulnerables por razón de edad. Las residencias de la tercera edad, tanto públicas como privadas, garantizarán el derecho a la no discriminación de personas LGBTI, ya sea en su individualidad como en su relación sentimental.

5. Se adoptarán las medidas necesarias para que los espacios o equipamientos identificados en función del sexo en los centros de menores, pisos tutelados, centros de atención a personas con discapacidad, residencias de la tercera edad o en cualquier otro recurso que acoja a personas especialmente vulnerables puedan utilizarse por las personas transexuales, transgénero e intersexuales en atención al género sentido.

6. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia prestará especial protección a las personas pertenecientes a colectivos que por tradición o cultura pudieran contar con un mayor nivel de discriminación por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

7. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia garantizará en cualquier caso que en todos los ámbitos de aplicación de la presente ley se aportará a los profesionales las herramientas necesarias para la no discriminación y se contará con el personal especializado necesario en las diferentes materias, según se precise en los distintos protocolos y medidas a tomar.

8. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia garantizará en plena igualdad de oportunidades el acceso a viviendas de promoción pública a parejas de personas LGBTI así como velará para que no se produzca discriminación en el acceso a viviendas en alquiler.

Artículo 8.- Reconocimiento del derecho a la identidad de género libremente manifestada.

1. Toda persona tiene derecho a construir para sí una autodefinición en respecto a su cuerpo, sexo, género y su orientación sexual. La orientación, sexualidad e identidad de género que cada persona defina para sí es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de su dignidad y libertad. Ninguna persona podrá ser presionada para ocultar, suprimir, negar o revelar su identidad de género, expresión de género, orientación sexual o características sexuales. En el ámbito de aplicación de esta ley, en ningún caso será requisito acreditar la identidad de género manifestada mediante informe psicológico o médico.

2. Ninguna persona será objeto de requerimiento alguno de pruebas de realización total o parcial de cirugías genitales, tratamientos hormonales o pruebas psiquiátricas, psicológicas o tratamientos médicos para hacer uso de su derecho a la identidad de género o acceder a los servicios o a la documentación acorde a su identidad de género sentida en las administraciones públicas o entidades privadas de la Región de Murcia.

3. Quedan prohibidas en los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las terapias de aversión o de conversión de las manifestaciones de identidad de género libremente manifestadas por las personas, así como las cirugías genitales de las personas intersexuales que no obedezcan a la decisión de la propia persona afectada a la necesidad de asegurar una funcionalidad biológica por motivos de salud.

Artículo 9.- No discriminación por motivos de identidad de género, expresión de género o características sexuales.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia reconoce a todas las personas libres e iguales en dignidad y derechos, con independencia de su orientación sexual, de la identidad y/o expresión de género que manifieste o de sus características sexuales.

2. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación, acoso, penalización o castigo por motivo de su orientación sexual, identidad y/o expresión de género. En particular, las personas deben ser tratadas de acuerdo con su identidad de género manifestada, que es como la persona se presenta ante la sociedad, con independencia de su sexo legal, y así obrará la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en todos y cada uno de los casos en los que ésta participe.

3. A los efectos de esta ley se considera prohibida toda forma de discriminación por razón de identidad de género, expresión de género o características sexuales incluyendo la discriminación, directa o indirecta, por asociación y por error, la discriminación múltiple, el acoso, la inducción, orden o instrucción de discriminar, las represalias o el incumplimiento de las medidas de acción positiva derivadas de obligaciones normativas o convencionales, así como la victimización secundaria por inacción de quien tiene un deber de tutela.

Artículo 10.- Menores trans.

1. Las personas trans menores de edad tienen derecho a recibir de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la protección y la atención necesarias para promover su desarrollo integral mediante actuaciones eficaces para su integración familiar y social en el marco de programas coordinados de la Administración sanitaria, laboral, de servicios sociales y educativa.

2. Las personas transexuales menores de edad tienen derecho a recibir el tratamiento médico oportuno para garantizar que su desarrollo se corresponda a su sexo sentido, en los términos establecidos en esta ley.

3. Los menores de edad trans tienen derecho a ser oídos y expresar su opinión en atención a su madurez y desarrollo en relación a toda medida que se les aplique.

4. Toda intervención de la Administración regional deberá estar presidida por el criterio rector de atención al interés superior del menor y dirigida a garantizar el libre desarrollo de

la personalidad del menor conforme a la identidad auto percibida, y a evitar situaciones de sufrimiento e indefensión.

5. El amparo de los menores en la presente ley se producirá por mediación de sus tutores o guardadores legales o a través de servicios sociales de protección de los menores cuando se aprecie la existencia de situaciones de sufrimiento e indefensión por negación abusiva de su identidad de género.

Artículo 11.- Atención a víctimas de violencia por homofobia, lesbofobia, bifobia o transfobia.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias, prestará una atención integral real y efectiva a las personas víctimas de violencia por homofobia, lesbofobia, bifobia o transfobia.

2. Esta atención comprenderá la asistencia y asesoramiento jurídico, la asistencia sanitaria, incluida la psicológica, la atención especializada y las medidas sociales tendentes a facilitar, si así fuese preciso, su recuperación integral.

Artículo 12.- Atención a víctimas de violencia machista contra personas con identidad de género de mujer.

Toda persona cuya identidad de género sea la de mujer y como tal sea víctima de la violencia machista, tendrá acceso, en condiciones de igualdad, a la protección integral contemplada en la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad de hombres y mujeres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia.

Capítulo II Medidas en el ámbito de la salud

Artículo 13.- Protección del derecho a la salud física, mental, sexual y reproductiva.

1. Todas las personas tienen derecho al más alto nivel de disfrute de la salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva, sin discriminación alguna por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.

2. El sistema sanitario público de la Región de Murcia garantizará que la política sanitaria sea respetuosa hacia las personas LGBTI e incorporará servicios y programas específicos de promoción, prevención y atención que permitan a las mismas, así como a sus familias, disfrutar del derecho a una atención sanitaria plena y eficaz que reconozca y tenga en cuenta sus necesidades particulares.

3. La atención sanitaria dispensada por el sistema sanitario público de la Región de Murcia se adecuará a la identidad de género de la persona receptora de la misma.

Artículo 14.- Protocolo de atención integral a personas transexuales.

1. El sistema sanitario público de la Región de Murcia atenderá a las personas trans conforme a los principios de consentimiento informado, libre autodeterminación de género, de no discriminación, de asistencia integral, de calidad especializada, de proximidad y de no segregación, teniendo derecho las personas trans a:

a) Ser informadas y consultadas de los tratamientos que les afecten y a que los procesos médicos que se les apliquen se rijan por el principio de consentimiento informado y libre decisión del paciente o tutor legal.

b) Ser tratadas conforme a su identidad de género e ingresadas en las salas o centros correspondientes a ésta cuando existan diferentes dependencias por razón de sexo y a recibir el trato que se corresponde a su identidad de género, evitando toda

segregación o discriminación.

c) Ser atendidas en proximidad sin sufrir desplazamientos y gastos innecesarios, así como a solicitar la derivación voluntaria a los centros de atención especializada pertinentes a su tratamiento.

d) A solicitar, en caso de duda, una segunda opinión a otro miembro del personal médico antes de acceder a tratamientos o intervenciones quirúrgicas con efectos irreversibles.

2. Dentro de sus competencias, y previo cumplimiento de los requisitos y trámites previstos en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, el sistema sanitario público de la Región de Murcia:

a) Proporcionará tratamiento hormonal a las personas trans. En el caso de menores de edad, la atención se realizará en los términos expresados en el artículo siguiente de esta ley.

b) Proporcionará el proceso quirúrgico genital, aumento de pecho y masculinización de tórax, siendo la gestión de las listas de espera ajustada a la máxima transparencia, agilidad y eficacia sin requerirse un previo tratamiento hormonal.

c) Proporcionará el material protésico necesario.

d) Prestará tratamientos que tiendan a la modulación del tono y timbre de la voz cuando sean requeridos.

e) Proporcionará el acompañamiento psicológico adecuado si el usuario y/o familiares y profesionales lo vieran necesario, en los términos expresados en el apartado siguiente.

3. La asistencia psicológica a las personas trans será la común prevista para el resto de los usuarios del sistema sanitario, sin que quepa condicionar la prestación de asistencia sanitaria especializada a las personas transexuales a que previamente se deban someter a examen psicológico o psiquiátrico. Se prohíbe expresamente el uso en el Servicio Murciano de Salud de terapias aversivas y de cualquier otro procedimiento que suponga un intento de anulación de la personalidad o voluntad de la persona trans, así como cualquier otra vejación, trato discriminatorio, humillante o que atente contra su dignidad personal.

Artículo 15.- Atención sanitaria de menores trans.

1. Las personas trans menores de edad tienen derecho a recibir tratamiento médico para garantizar su desarrollo adecuado a su sexo sentido, proporcionado por profesionales pediátricos.

2. La atención sanitaria que se les preste, en tanto que menores, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, la Convención de derechos del niño, y con atención a lo establecido en los protocolos de las sociedades médicas y pediátricas internacionales.

3. Los menores trans tendrán derecho a:

a) Recibir tratamiento para el bloqueo hormonal al inicio de la pubertad, situación que se determinará utilizando datos objetivos como la medición del nivel de estradiol y testosterona, la velocidad de crecimiento o la madurez de los ovarios y gónadas, para evitar el desarrollo de caracteres sexuales secundarios no deseados.

b) Recibir tratamiento hormonal cruzado en el momento adecuado de la pubertad para favorecer que su desarrollo corporal se corresponda con el de las personas de su edad, a fin de propiciar el desarrollo de caracteres sexuales secundarios deseados.

4. La negativa de padres o tutores a autorizar tratamientos relacionados con la transexualidad o a que se establezca preventivamente un tratamiento de inhibición del desarrollo hormonal podrá ser recurrida ante la autoridad judicial cuando conste que

puede causar un grave perjuicio o sufrimiento al menor. En todo caso se atenderá al criterio del interés superior del menor.

5. A los efectos de que conste la posición o el consentimiento del menor en el procedimiento y de conformidad con la legislación en materia de los derechos de los pacientes y de protección de los menores, el menor deberá ser oído en atención a su desarrollo y madurez siempre si supera los 12 años de edad, y su consentimiento deberá ser recabado de manera clara e inequívoca si supera los 16 años de edad, informando siempre a los padres y/o tutores y al menor de los efectos de dichos tratamientos.

Artículo 16.- Protocolo de atención integral a personas intersexuales.

1. Se establecerá un protocolo específico de actuación en materia de intersexualidad que incluirá atención psicológica adecuada y los tratamientos de asignación de sexo requeridos en atención al género sentido.

2. El sistema sanitario público de la Región de Murcia velará por la erradicación de las prácticas de asignación de sexo en bebés recién nacidos atendiendo únicamente a criterios quirúrgicos y en un momento en el que se desconoce cuál es la identidad real de la persona intersexual recién nacida. Todo ello con la salvedad de los criterios médicos basados en la protección de la salud de la persona recién nacida.

Artículo 17.- Atención sanitaria en el ámbito reproductivo y sexual.

1. El sistema sanitario público de la Región de Murcia promoverá la realización de programas y protocolos específicos que den respuesta a las necesidades propias y en particular a la salud sexual y reproductiva.

2. Estará garantizado el acceso a las técnicas de reproducción asistida incluyendo como beneficiarias a todas las personas con capacidad gestante y/o sus parejas, en régimen de igualdad y no discriminación.

3. Antes del inicio de los tratamientos hormonales se ofrecerá la posibilidad de congelación de tejido gonadal y células reproductivas para su futura recuperación.

Artículo 18.- Formación de los profesionales sanitarios.

1. La consejería competente en materia de salud garantizará que los profesionales sanitarios cuenten con la formación adecuada y la información que establece la Organización Mundial de la Salud sobre homosexualidad, bisexualidad, transexualidad e intersexualidad.

2. El sistema sanitario público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia conformará un grupo coordinador de profesionales experimentados que garanticen el trato no discriminatorio a los usuarios de la sanidad por motivo de orientación sexual, identidad o expresión de género, con especial atención a las personas transexuales.

3. La consejería competente en materia de salud promoverá la realización de estudios, investigación y desarrollo de políticas sanitarias específicas para las personas LGBTI.

Artículo 19.- Campañas de prevención de enfermedades de transmisión sexual.

Se realizarán campañas de educación sexual, prevención de enfermedades de transmisión sexual, información de profilaxis y detección precoz de VIH, en atención a la incidencia del mismo en el colectivo LGBTI.

Artículo 20.- Consentimiento.

Para los tratamientos previstos en este capítulo se requerirá el consentimiento

previamente informado emitido por persona con capacidad legal o, en el caso de consentimiento por representación, por alguno de sus representantes legales en los términos previstos en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

Artículo 21.- Documentación.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias, adoptará los mecanismos necesarios para que la documentación administrativa y los formularios médicos se adecuen a la heterogeneidad del hecho familiar y a las circunstancias de las personas LGBTI.

Capítulo III Medidas en el ámbito familiar

Artículo 22.- Protección de la diversidad familiar.

1. La presente ley otorga protección jurídica frente a cualquier tipo de discriminación en la unión de personas del mismo sexo, ya sea de hecho o de derecho, en la relación de parentesco, ya sea por filiación o afinidad, así como en las unidades monoparentales con hijos e hijas a su cargo.

2. El Consejo Asesor Regional de Infancia y Familia integrará representantes de las familias LGBTI e incorporará en sus programas de actuación medidas de estudio, información, formación y divulgación de las realidades familiares de las personas LGBTI.

3. Se fomentará el respeto y la protección de los niños y las niñas que vivan en el seno de una familia LGBTI, ya sea por nacimiento, cualquiera sea el origen o forma del mismo, incluida la gestación por sustitución o por adopción.

4. Los programas de apoyo a las familias contemplarán de forma expresa medidas de apoyo a los menores, adolescentes y jóvenes LGBTI en especial situación de vulnerabilidad y exclusión social, adoptando aquellas medidas preventivas que eviten comportamientos atentatorios contra la dignidad personal y la vida como consecuencia de situaciones familiares.

5. En caso de fallecimiento de un miembro de una pareja de hecho, el otro miembro de la pareja debe poder tomar parte, en las mismas condiciones que en caso de matrimonio, en los trámites y las gestiones relativos a la identificación y disposición del cadáver, el entierro, la recepción de objetos personales o cualquier otro trámite o gestión necesarios.

6. Las administraciones públicas de la Región de Murcia deben establecer los mecanismos necesarios para que la documentación administrativa se adecue a las relaciones afectivas de las personas LGBTI y a la heterogeneidad del hecho familiar.

Artículo 23.- Adopción y acogimiento familiar.

1. Se garantizará, de conformidad con la normativa vigente, que en la valoración de la idoneidad en los procesos de adopción y acogimiento familiar no exista discriminación por motivo de orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

2. En los centros de menores se trabajará la diversidad familiar con el fin de garantizar que los y las menores que sean susceptibles de ser adoptados o acogidos sean conocedores de la diversidad familiar por razón de la diversidad sexual e identidad de género.

Artículo 24.- Violencia en el ámbito familiar.

1. Se reconocerá como violencia familiar y se adoptarán medidas de apoyo, mediación

y protección a cualquier forma de violencia que se ejerza en el ámbito familiar por causa de la orientación sexual y/o identidad de género de cualquiera de sus miembros.

2. Se adoptarán medidas de atención y ayuda a víctimas de la violencia en parejas del mismo sexo que garanticen la protección de la víctima, facilitando con ello la independencia física y económica.

Capítulo IV

Medidas en el ámbito de la educación

Artículo 25.- Plan integral sobre educación y diversidad LGBTI.

1. Toda persona tiene derecho a la educación, sin discriminación alguna basada en su orientación sexual o identidad de género y con el debido respeto a éstas.

2. Se integrará la educación en valores de igualdad, diversidad y respeto desde la Educación Infantil hasta la enseñanza obligatoria, explicando la diversidad afectivo sexual desde las edades más tempranas, eliminando los estereotipos de “normalidad” basados en la heterosexualidad como la única orientación sexual válida y admitida, haciendo comprensible para todos las diferencias entre identidad sexual, expresión de género y orientación sexual. Se fomentará la utilización en la escuela de recursos pedagógicos (juguetes, juegos, libros, material audiovisual), que fomenten la igualdad entre todas las personas con independencia de su identidad sexual, orientación sexual y su expresión de género.

3. La Administración autonómica, en colaboración con el Observatorio regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género, elaborará un plan integral sobre educación y diversidad LGBTI en la Región de Murcia que partirá de un estudio de la realidad LGBTI regional que analice la percepción que se tiene de estas cuestiones por parte del profesorado, progenitores y alumnado, y que contemplará las medidas necesarias para garantizar la igualdad y la no discriminación de las personas LGBTI en el ámbito educativo. Las medidas previstas en este plan integral se aplicarán en todos los niveles y ciclos formativos.

4. Teniendo presente el derecho de las personas transexuales a poder desarrollar libremente su personalidad durante su infancia y adolescencia conforme a su identidad sexual, la dirección de los centros educativos establecerá las siguientes medidas a fin de evitar discriminaciones por razón de identidad sexual y el menoscabo de los derechos a la intimidad y vida privada del alumnado:

a) Se indicará al profesorado y personal de administración y servicios del centro que se dirija al alumnado transexual por el nombre elegido por éste, o en caso de no estar emancipado o no contar con las suficientes condiciones de madurez el indicado por sus padres o representantes legales. Se respetará su derecho a utilizar dicho nombre en todas las actividades docentes y extraescolares que se realicen en el centro, incluyendo los exámenes.

b) Sin perjuicio de que en las bases de datos de la Administración educativa se mantengan los datos de identidad registrales, se garantizará la confidencialidad de los mismos y se adecuará la documentación administrativa del centro educativo sujeta a exposición pública y la que pueda dirigirse al alumnado haciendo figurar en dicha documentación el nombre elegido, evitando que dicho nombre aparezca de forma distinta al que se muestra el resto de los nombres del alumnado.

c) Se debe respetar la imagen física del alumnado así como la libre elección de su indumentaria. Si en el centro existe la obligatoriedad de vestir un uniforme diferenciado por sexos se reconocerá el derecho del alumnado transexual a vestir el que corresponda en función de la identidad sexual manifestada.

d) Se evitarán actuaciones diferenciadas por sexos. Cuando se realicen actividades que por sus características y objetivos requieran esta diferenciación, se tendrá en cuenta

el sexo sentido por el alumnado, garantizándose el acceso y uso de las instalaciones del centro de acuerdo con su identidad de género, incluyendo los aseos y los vestuarios.

5. La Administración no apoyará la concesión de subvenciones o cualquier tipo de ayuda pública, ni tan siquiera concesiones administrativas, a aquellos centros que discriminen al alumnado por razón de identidad sexual, orientación sexual o expresión de género. Esta circunstancia ha de reflejarse nítidamente en el ideario de los centros y han de tener su correspondencia en las manifestaciones públicas de los responsables de los mismos.

Artículo 26.- Planes y contenidos educativos.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para transformar los contenidos educativos que impliquen discriminación o violencia física o psicológica basadas en la orientación sexual, identidad o expresión de género, garantizando así una escuela para la inclusión y la diversidad, ya sea en el ámbito de la enseñanza pública como en la concertada y la privada. Los contenidos del material educativo empleado en la formación de los alumnos, cualquiera sea la forma y soporte en que se presente, promoverá el respeto y la protección del derecho a la identidad y expresión de género y a la diversidad sexual.

2. Los planes educativos deberán contemplar pedagogías adecuadas para el reconocimiento y respeto de los derechos de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgéneros e intersexuales, así como deben dar cabida a proyectos curriculares que contemplen o permitan la educación afectivo-sexual y la **no** discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Para ello dispondrán de herramientas, recursos y estrategias para educar en la diversidad sexual y de género, prevenir el acoso escolar y educar en el respeto y la igualdad, tanto desde la educación formal como desde la no formal, incorporando al currículum los contenidos de igualdad.

3. Los centros educativos de la Comunidad Autónoma promoverán acciones que permitan detectar, prevenir y proteger acciones de discriminación o acoso y evitar la impartición de contenidos discriminatorios hacia las personas LGBTI. Estos compromisos quedarán expresados de manera explícita en sus planes de estudio y programas del centro.

Artículo 27.- Acciones de formación y divulgación.

1. Se ofertará al personal docente formación adecuada que incorpore la realidad del colectivo LGBTI en los cursos de formación y que analice cómo abordar en el aula la presencia de alumnos LGBTI o cuyos progenitores pertenezcan a estos colectivos.

2. Se realizarán acciones de fomento del respeto y la no discriminación de la personas LGBTI en los centros educativos y en particular entre las asociaciones de padres y madres del alumnado.

Artículo 28.- Protocolo de prevención de comportamientos y actitudes discriminatorias por homofobia, lesbofobia, bifobia y/o transfobia.

1. La Administración autonómica elaborará e implantará en todos los centros educativos un protocolo de prevención que evite actitudes o comportamientos homofóbicos, lesbofóbicos, bifóbicos y/o transfóbicos que impliquen prejuicios y discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

2. Este protocolo incorporará la necesaria coordinación entre las áreas de educación, sanidad y acción social, en orden a una rápida detección y actuación ante situaciones discriminatorias y atentatorias contra la diversidad sexual.

3. Asimismo contemplará medidas de protección frente al acoso escolar y cualquier actuación contraria al derecho de igualdad y no discriminación en beneficio de alumnos, familias, personal docente y demás personas que presten servicios en el centro educativo. Dicha protección incluirá la información sobre los mecanismos de denuncias existentes en

el ordenamiento jurídico. Los centros educativos garantizarán la correcta atención y apoyo a aquellos estudiantes, personal docente o personal de administración o servicios que fueran objeto de discriminación por orientación sexual o identidad de género en el seno de los mismos.

Artículo 29.- Universidad.

1. La Universidad garantizará el respeto y la protección del derecho a la igualdad y no discriminación de alumnos, personal docente y cualquier persona que preste servicios en el ámbito universitario por causa de orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género. En particular adoptará un compromiso claro contra las actitudes de discriminación por homofobia, lesbofobia, bifobia o transfobia, en caso contrario podrán revocarse las autorizaciones administrativas concedidas.

2. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en colaboración con las universidades de la Región, promoverá acciones informativas, divulgativas y formativas entre el personal docente sobre la realidad LGBTI que permitan detectar, prevenir y proteger acciones de discriminación o acoso, así como evitar la impartición de contenidos discriminatorios hacia las personas LGBTI. Asimismo, las universidades prestarán atención y apoyo en su ámbito de acción a aquellos estudiantes, personal docente o personal de administración y servicios que fueran objeto de discriminación por orientación sexual o identidad de género en el seno de la comunidad educativa.

3. Las universidades públicas y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de las acciones de Investigación más Desarrollo de la Comunidad Autónoma, adoptarán medidas de apoyo a la realización de estudios y proyectos de investigación sobre la realidad LGBTI.

Capítulo V

Medidas en el ámbito laboral y de la responsabilidad social empresarial

Artículo 30.- Políticas de fomento de la igualdad y no discriminación en el empleo.

1. La consejería competente en materia de empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia incluirá en todos los planes de formación, orientación y empleo las medidas de formación, orientación, inserción y prevención de la exclusión, encaminadas a la inserción y la sostenibilidad en el empleo, que garanticen el ejercicio del derecho al trabajo para las personas LGBTI.

2. A tal efecto adoptará medidas adecuadas y eficaces que tengan por objeto:

a) La promoción y defensa de la igualdad de trato en el acceso al empleo o una vez empleados.

b) Promover en el ámbito de la formación el respeto de los derechos de igualdad y no discriminación de las personas LGBTI.

c) Desarrollar estrategias para la inserción laboral de las personas transexuales y transgéneros.

d) La prevención, corrección y eliminación de toda forma de discriminación por orientación sexual e identidad de género en materia de acceso al empleo, contratación y condiciones de trabajo.

e) Información y divulgación sobre derechos y normativa.

f) Velar en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el cumplimiento efectivo de los derechos laborales y de prevención de riesgos laborales de los colectivos de LGBTI.

g) Incorporar en las convocatorias de ayudas y subvenciones de fomento del empleo criterios de igualdad de oportunidades.

h) Incorporar, en las convocatorias de ayudas para la conciliación de la vida laboral

y familiar, cláusulas que contemplen la heterogeneidad del hecho familiar.

i) El impulso, a través de los agentes sociales, de la inclusión en los convenios colectivos, de cláusulas promoción, prevención, eliminación y corrección de toda forma de discriminación por causa de orientación sexual, expresión e identidad de género.

j) El impulso para la elaboración, con carácter voluntario, de planes de igualdad y no discriminación que incluyan expresamente a las personas LGBTI, en especial en las pequeñas y medianas empresas.

Artículo 31.- La realidad LGBTI en el ámbito de la responsabilidad social empresarial.

1. La Administración pública de la Región de Murcia impulsará la adopción, por parte de las empresas, de códigos éticos y de conducta que contemplen medidas de protección frente a la discriminación por razón de expresión e identidad de género, así como acciones que favorezcan la contratación e inclusión laboral de las personas LGBTI.

2. Asimismo, la Administración autonómica divulgará las buenas prácticas realizadas por las empresas en materia de inclusión y de promoción y garantía de igualdad y no discriminación por razón de identidad o expresión de género.

Capítulo VI Medidas en el ámbito de la juventud

Artículo 32.- Protección de los jóvenes LGBTI.

1. La consejería competente en materia de juventud promoverá acciones de asesoramiento e impulsará el respeto de la diversidad sexual e identidad de género, difundiendo las buenas prácticas realizadas en materialización de este respeto.

2. La consejería competente en materia de juventud fomentará la igualdad de las personas jóvenes LGBTI con el resto de la ciudadanía, promoviendo el asociacionismo juvenil como herramienta para su inclusión y defensa de sus derechos, a la vez que asesorará en temas de igualdad, referida a la juventud, a las administraciones públicas en la Región de Murcia.

3. En los cursos de mediadores, monitores y formadores juveniles se incluirá formación sobre orientación sexual e identidad de género que les permita fomentar el respeto y proteger los derechos de las personas LGBTI en su trabajo habitual con los adolescentes y jóvenes de la Comunidad Autónoma de de la Región de Murcia.

4. Todas las entidades juveniles y trabajadores de cualquier ámbito que realicen sus labores con la juventud promoverán y respetarán con especial cuidado la igualdad de las personas LGBTI.

Capítulo VII Medidas en el ámbito del ocio, la cultura y el deporte

Artículo 33.- Promoción de una cultura inclusiva.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia reconoce la diversidad sexual, la identidad y expresión de género como parte de la construcción de una cultura inclusiva, diversa y promotora de derechos. A tal efecto se adoptarán medidas que garanticen la visibilización e impulsen, tanto a nivel autonómico como local, la producción cultural de los sectores LGBTI como parte de la cultura ciudadana, la convivencia y la construcción de la expresión cultural.

2. Se adoptarán medidas de apoyo y fomento de iniciativas y expresiones artísticas, culturales, patrimoniales, recreativas y deportivas considerando sus formas propias de representación.

3. Todas las bibliotecas propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar con fondo bibliográfico de temática LGBTI, en cualquier caso respetuoso con los derechos humanos y nunca contrario al reconocimiento a la diversidad sexual y de identidad de género, siendo obligatorio que dichos fondos conformen una sección específica en aquellas bibliotecas de ciudades de más de 20.000 habitantes.

Artículo 34.- Deporte, ocio y tiempo libre.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promoverá y velará para que la participación en la práctica deportiva y de actividad física se realice en términos de igualdad, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad y expresión de género. En los eventos y competiciones deportivas que se realicen en la Región de Murcia se considerará a las personas transexuales que participen atendiendo a su identidad sexual a todos los efectos.

2. Se adoptarán las medidas precisas para garantizar que las actividades recreativas, de ocio y tiempo libre se disfruten en condiciones de igualdad y respeto a la realidad LGBTI, evitando cualquier acto de prejuicio, hostigamiento y violencia física o psicológica.

3. Se adoptarán medidas que garanticen formación adecuada de los profesionales de didáctica deportiva, de ocio y tiempo libre que incorpore la realidad LGBTI, el respeto y la protección del colectivo frente a cualquier discriminación por identidad de género u orientación sexual. Para ello se establecerá el contacto necesario con las entidades públicas o privadas representativas en el ámbito de la gestión del ocio, tiempo libre y juventud.

4. Se promoverá un deporte inclusivo, erradicando toda forma de manifestación homofóbica, lesbofóbica, bifóbica y/o transfóbica en los eventos deportivos realizados en la Comunidad.

Capítulo VIII

Medidas en el ámbito de la Cooperación Internacional al Desarrollo

Artículo 35.- Cooperación internacional al desarrollo.

Todos los planes de cooperación para el desarrollo que se realicen por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia impulsarán expresamente aquellos proyectos que promuevan y defiendan el derecho a la vida, la igualdad, la libertad y la no discriminación de las personas LGBTI en aquellos países en que estos derechos sean negados o dificultados, legal o socialmente, por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, así como la protección de personas frente a las persecuciones y represalias.

Capítulo IX Comunicación

Artículo 36.- Tratamiento igualitario de la información y la comunicación.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fomentará, en todos los medios de comunicación de titularidad autonómica y aquellos que perciban subvenciones o fondos públicos de la Administración regional, la concienciación, divulgación y transmisión de la inclusión social y el respeto a la diversidad sexual, identidad y expresión de género, emitiendo contenidos que contribuyan a una percepción del colectivo exenta de estereotipos y al conocimiento y difusión de necesidades y realidades de la población LGBTI.

Artículo 37.- Código deontológico.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia velará para que los medios de comunicación adopten, mediante autorregulación, códigos deontológicos que incorporen el respeto a la igualdad y la prohibición de discriminación por motivos de orientación sexual identidad o expresión de género, tanto en contenidos informativos y de publicidad como en el lenguaje empleado. Esta disposición afectará a todos los medios, incluidos aquellos propiciados por las nuevas tecnologías.

Capítulo X

Medidas en el ámbito policial

Artículo 38.- Protocolo de atención policial ante delitos de odio.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias, elaborará y velará por la aplicación efectiva de un protocolo de atención a las personas LGBTI, en especial cuando sean víctimas de agresiones, acoso o coacciones tanto físicas como por medios virtuales.

2. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias, velará por que la formación de las fuerzas de seguridad incluya medidas de respeto a la identidad y expresión de género y la adopción de las medidas necesarias para la atención a las víctimas de delitos de odio por motivos de identidad y/o expresión de género, cuando sean víctimas de agresiones, acoso o coacciones, tanto físicas como por medios virtuales.

TÍTULO III

MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD REAL Y EFECTIVA DE PERSONAS GAIS, LESBIANAS, BISEXUALES, TRANSEXUALES, TRANSGÉNERO E INTERSEXUALES

Capítulo I

Medidas en el ámbito de la Administración

Artículo 39.- Documentación.

1. Las administraciones públicas de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias, deberán adoptar todas las medidas necesarias para que la documentación administrativa, en todas las áreas contempladas en la presente ley, sea adecuada a la diversidad sexual y afectiva de las personas LGBTI y a la heterogeneidad del hecho familiar. Asimismo, deberá garantizarse, en el acceso a los servicios y prestaciones públicas, que las personas transexuales, transgénero e intersexuales puedan ser nombradas y tratadas de acuerdo con el género con el que se identifican.

2. En virtud del principio de privacidad, se garantizará la confidencialidad sobre la identidad de género manifestada por las personas LGBTI.

Artículo 40.- Contratación administrativa y subvenciones.

1. Respetando la legislación en materia de contratos, se podrá establecer, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, la preferencia en la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades.

2. Asimismo, la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá incorporar a las bases reguladoras de las subvenciones públicas la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de las entidades solicitantes.

Artículo 41.- Formación de empleados públicos.

En el ámbito de la Administración autonómica se impartirá, a través de Escuela de Administración Pública, una formación que garantice la sensibilización adecuada y correcta actuación de los profesionales que prestan servicios en los ámbitos de la salud, la educación, el mundo laboral, familia y servicios sociales, los cuerpos de policía local, ocio, cultura y deporte y comunicación.

Artículo 42.- Evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género.

1. Las administraciones públicas de la Región de Murcia incorporarán la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGBTI.

2. Todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

3. El citado informe de evaluación sobre orientación sexual e identidad de género debe ir acompañado, en todos los casos, de indicadores pertinentes en materia de diversidad sexual, identidad y expresión de género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

Artículo 43.- Criterio de actuación de la Administración.

La Administración autonómica adoptará las medidas necesarias para eliminar cualquier tipo de discriminación, directa o indirecta, por causa de orientación sexual, identidad o expresión de género que pueda presentarse en el acceso a los recursos y prestaciones de servicios.

Capítulo II Derecho de admisión

Artículo 44.- Derecho de admisión.

1. Las condiciones de acceso y permanencia en los establecimientos abiertos al público, así como el uso y disfrute de los servicios que en ellos se prestan, no se podrán limitar, en ningún caso, por razones de orientación sexual, expresión o identidad de género.

2. Los titulares de dichos establecimientos adoptarán las medidas necesarias para prevenir y eliminar cualquier acto de violencia o agresión física o verbal que pudiera producirse contra personas LGBTI por motivos discriminatorios.

Capítulo III Medidas de tutela administrativa

Artículo 45.- Disposiciones generales.

La protección frente a cualquier violación del derecho a la igualdad de las personas LGBTI comprenderá, en su caso, la adopción de cuantas medidas sean necesarias para

el cese inmediato en la conducta discriminatoria, adopción de medidas cautelares, prevención de violaciones inminentes o ulteriores, indemnización de daños y perjuicios y restablecimiento pleno de la persona perjudicada en el pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 46.- Concepto de interesado.

1. Tendrán la condición de interesados en el procedimiento administrativo:

a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos. Las asociaciones entidades y organizaciones representativas de los colectivos LGBTI y aquellas que tengan por objeto la defensa y promoción de derechos humanos serán titulares de intereses legítimos colectivos.

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

Artículo 47.- Inversión de la carga de la prueba.

1. En los procesos autonómicos, cuando el interesado aporte hechos o indicios razonables, fundamentados y probados por cualquier medio de prueba admitido en derecho, de haber sufrido discriminación por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, corresponde a aquél quien se atribuye la conducta discriminatoria la aportación de justificación probada, objetiva y razonable de las medidas adoptadas.

2. No se considera discriminación la diferencia de trato basada en una disposición, conducta, acto, criterio o práctica que pueda justificarse objetivamente por una finalidad legítima y como medio adecuado, necesario y proporcionado para alcanzarla.

3. Lo previsto en el apartado primero de este artículo no será de aplicación a los procesos penales ni a los procedimientos administrativos sancionadores.

TÍTULO IV RÉGIMEN SANCIONADOR Capítulo I Infracciones y sanciones

Artículo 48.- Responsabilidad.

1. Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de transgresión de los derechos de las personas LGBTI las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, por la realización de las acciones u omisiones tipificadas en la presente ley, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden y de las atribuciones inspectoras y sancionadoras que en el ámbito laboral pueda ejercer la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley corresponda a varias personas conjuntamente, éstas responderán de manera solidaria de las infracciones que cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 49.- Concurrencia con el orden jurisdiccional penal.

1. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, de hecho y de fundamento.

2. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de ilícito penal, la Administración pasará el tanto de culpa al órgano judicial competente o al Ministerio Fiscal, y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme o resolución que ponga fin al procedimiento o mientras el Ministerio Fiscal no comunique la improcedencia de iniciar o proseguir actuaciones.

3. De no haberse estimado la existencia de ilícito penal, o en el caso de haberse

dictado resolución de otro tipo que ponga fin al procedimiento penal, la Administración continuará el expediente sancionador en base a los hechos que los tribunales hayan considerado probados.

Artículo 50.- Infracciones.

1. Las infracciones administrativas se califican como leves, graves y muy graves en atención a la naturaleza de la obligación incumplida y a la entidad del derecho afectado.

2. Son infracciones administrativas leves:

a) Utilizar o emitir expresiones vejatorias por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género o que inciten a la violencia contra las personas LGBTI o sus familias en la prestación de servicios públicos, en cualquier medio de comunicación, en discursos o intervenciones públicas o en las redes sociales.

b) No facilitar la labor o negarse parcialmente a colaborar con la acción investigadora de los servicios de inspección de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Son infracciones graves:

a) Utilizar o emitir expresiones vejatorias por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género o que inciten a la violencia contra las personas LGBTI o sus familias en la prestación de servicios públicos, en cualquier medio de comunicación, en discursos o intervenciones públicas, o en las redes sociales, de forma reiterada.

b) La realización de actos o la imposición de disposiciones o cláusulas en los negocios jurídicos que constituyan o causen discriminación por razón de la orientación sexual, identidad o expresión de género.

c) La obstrucción o negativa absoluta a la actuación de los servicios de inspección de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Impedir u obstaculizar la realización de cualquier trámite administrativo o el acceso a un servicio público o establecimiento por causa de orientación sexual, identidad o expresión de género.

e) Realizar actos que impliquen aislamiento, rechazo o menosprecio público y notorio de personas por causa de orientación sexual, identidad o expresión de género.

f) La implantación, el impulso o la tolerancia de prácticas laborales discriminatorias en empresas que reciban subvenciones, bonificaciones o ayudas públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

g) La elaboración, utilización o difusión en centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de libros de texto y materiales didácticos que presenten a las personas como superiores o inferiores en dignidad humana en función de su orientación sexual, identidad o expresión de género, o que inciten a la violencia por este motivo.

h) La no retirada inmediata por parte del prestador de un servicio de la sociedad de la información, de expresiones vejatorias o de incitación a la violencia por razón de identidad o expresión de género contenidas en sitios web o redes sociales de las que sea responsable, una vez tenga conocimiento efectivo del uso de esas expresiones.

4. Son infracciones muy graves:

a) Adoptar comportamientos agresivos o constitutivos de acoso, realizados en función de la orientación sexual identidad o expresión de género de una persona, que tengan el propósito o produzcan el efecto de atentar contra su dignidad, creando un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo para la misma.

b) Cualquier represalia o trato adverso que reciba una persona como consecuencia de haber presentado la misma una queja, reclamación, denuncia, demanda o recurso de cualquier tipo, destinado a impedir su discriminación y a exigir el cumplimiento efectivo del principio de igualdad.

5. Respecto de las infracciones leves y graves, la discriminación múltiple incrementará,

respecto de cada una de las acciones concurrentes, un grado el tipo infractor previsto en la ley.

Artículo 51.- Reincidencia.

A los efectos de lo previsto en esta ley, existirá reincidencia cuando el responsable o responsables de la infracción prevista en ella hayan sido sancionados anteriormente mediante resolución firme por la realización de una infracción de la misma naturaleza en el plazo de dos años, contados desde la notificación de aquélla.

Artículo 52.- Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o con multa de hasta 3.000 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 3.001 hasta 20.000 euros. Además, podrán imponerse como sanciones accesorias alguna o algunas de las siguientes:

a) Prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por un periodo de hasta un año.

b) Prohibición de contratar con la Administración, sus organismos autónomos o entes públicos por un período de hasta un año.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 20.001 hasta 45.000 euros, y además podrá imponerse alguna o algunas de las sanciones accesorias siguientes:

a) Prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por un periodo de hasta dos años.

b) Inhabilitación temporal, por un periodo de hasta dos años, para ser titular, la persona física o jurídica, de centros o servicios dedicados a la prestación de servicios públicos.

c) Prohibición de contratar con la Administración, sus organismos autónomos o entes públicos por un periodo de hasta dos años.

4. En el caso de que las infracciones sean cometidas por personas físicas, se establecerá la posibilidad de conmutar las sanciones por cursos de concienciación y trabajos en beneficio de la sociedad, en actividades relacionadas con las personas incluidas en el colectivo LGBTI más desfavorecidos.

Artículo 53.- Graduación de las sanciones.

1. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta:

a) La naturaleza y gravedad de los riesgos o perjuicios causados a las personas o bienes.

b) La intencionalidad del autor y la reiteración.

c) La reincidencia.

d) La discriminación múltiple y la victimización secundaria.

e) La trascendencia social de los hechos o su relevancia.

f) El beneficio que haya obtenido el infractor.

g) El incumplimiento de las advertencias o requerimientos que previamente haya realizado la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

h) La pertenencia de la persona infractora a fuerzas y cuerpos de seguridad.

i) La pertenencia de la persona infractora a un grupo organizado de ideología fehacientemente homofóbica, lesbofóbica, bifóbica, y/o transfóbica.

j) La reparación voluntaria de los daños causados o la subsanación de los hechos que dieron lugar a la comisión del tipo infractor, siempre que ello tenga lugar antes de que recaiga resolución definitiva en el procedimiento sancionador.

2. Para la imposición de las sanciones pecuniarias y para la determinación de su cuantía deberá tenerse en cuenta que la comisión de las infracciones no resulte más beneficiosa para el infractor o los infractores que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 54.- Prescripción.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día siguiente a aquel en que la infracción se hubiera cometido.

3. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán al año, las graves a los seis meses y las leves a los tres meses.

4. El cómputo de la prescripción de las sanciones comenzará a correr desde que adquiera firmeza la resolución que imponga la sanción.

Capítulo II Procedimiento sancionador

Artículo 55.- Competencia.

1. La imposición de las sanciones previstas en este título exigirá la previa incoación del correspondiente expediente sancionador cuya instrucción corresponderá al titular del servicio de régimen jurídico de la secretaría general competente en materia de no discriminación de personas LGBTI.

2. Si durante la tramitación del expediente sancionador se comprobara que la competencia corresponde a otra Administración pública, se dará traslado del expediente a la Administración pública competente para su tramitación.

3. La competencia para la imposición de sanciones previstas en la presente ley corresponderá:

a) A la persona que ostente la titularidad de la secretaría general competente en materia de no discriminación de personas LGBTI, cuando se trate de la imposición de sanciones por infracciones leves.

b) A la persona titular de la consejería con competencias en materia de no discriminación de personas LGBTI, cuando se trate de imposición de sanciones por infracciones graves.

c) Al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la imposición de sanciones por infracciones muy graves.

Artículo 56.- Procedimiento sancionador.

La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con lo que disponen la Ley del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- No discriminación por motivos de identidad de género en el cómputo del plazo de residencia para ser beneficiario de la renta básica de inserción.

No se considerará interrumpido el tiempo de residencia efectiva en la Región de Murcia exigido por la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las normas de desarrollo de la misma, en los casos

de traslados fuera de la Región de Murcia derivados de situaciones constatadas de malos tratos familiares, de tratamientos sociosanitarios de rehabilitación como consecuencia de medidas especiales de protección en procedimientos judiciales, o de tratamiento derivado de la atención a la transexualidad del interesado o por cumplimiento de condena en establecimientos penitenciarios radicados fuera de la Región de Murcia.

Segunda.- Plan interdepartamental.

Para la puesta en marcha de esta ley, se elaborará un plan interdepartamental que garantice la coordinación entre los distintos organismos competentes para la aplicación de las políticas públicas contempladas en la misma.

Tercera.- Informe anual.

Anualmente, a partir de la entrada en vigor de esta ley, el Observatorio regional contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género debe evaluar el grado de cumplimiento de la presente ley y el impacto social de la misma. El informe anual que se elabore será remitido a la Asamblea Regional.

Cuarta.- Adaptación de la ley.

Las estipulaciones contempladas en la presente ley se adaptarán, de forma necesaria y obligatoria, ante cualquier modificación o evolución de la normativa de ámbito nacional que tenga carácter de básica y que afecte, de forma directa o indirecta, a los derechos de las personas LGBTI.

Quinta.- Modificación de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Se modifica el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, que queda redactado como sigue:

“3. El anteproyecto que se elabore irá acompañado por una memoria de análisis de impacto normativo, que incluirá en un único documento el siguiente contenido:

a) Una justificación de su oportunidad que incluya la motivación técnica y jurídica de la norma a aprobar, en especial de las novedades que se introducirán en el ordenamiento, con el grado de detalle suficiente que requiera el caso, así como de los estudios o informes que se estimen precisos para justificar su necesidad. La adecuación de la norma a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia, así como la justificación de la competencia de la Comunidad Autónoma para su aprobación.

b) Un estudio que valore el impacto de la nueva regulación en las cargas administrativas que soportan los ciudadanos y empresas.

c) Una relación de las disposiciones cuya vigencia resulte afectada por la norma proyectada.

d) Un informe de impacto presupuestario que evalúe la repercusión de la futura disposición en los recursos personales y materiales y en los presupuestos de la Administración.

e) Un informe de impacto económico que evalúe los costes y los beneficios que la aprobación de la futura disposición implicará para sus destinatarios y para la realidad social y económica.

f) Un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo.

g) Un informe sobre el impacto de diversidad de género de las medidas que se establecen en el mismo.

h) Cualquier otro extremo que pudiera ser relevante a criterio del órgano

proponente, prestando especial atención a los impactos de carácter social y medioambiental y al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se opongan a lo previsto en la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo reglamentario.

1. Se faculta al Consejo de Gobierno a disponer y firmar los convenios necesarios para el desarrollo de esta ley con aquellas instituciones y administraciones que resulten competentes y oportunas.

2. Se faculta asimismo al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley en el plazo máximo de nueve meses contado a partir de la fecha de su entrada en vigor.

3. Las medidas contempladas en la presente ley, que en virtud de su desarrollo reglamentario impliquen la realización de gastos, serán suficientemente presupuestadas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del ejercicio siguiente a la entrada en vigor de las disposiciones adoptadas para su aplicación.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS

2. Mociones o proposiciones no de ley

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobadas por el Pleno de la Cámara, en reunión celebrada el día de la fecha, mociones “sobre construcción de la ciudad de la justicia en Cartagena y refuerzo de unidades judiciales” y “sobre estudio de la apertura del Servicio de Urgencias de Atención Primaria de Lorca/Sutullena, mantenimiento del de Lorca/San Diego y estudio de recuperación del concierto con la UCI móvil intrahospitalaria (Área III)”, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 12 de mayo de 2016
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

MOCIÓN SOBRE CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE LA JUSTICIA EN CARTAGENA Y REFUERZO DE UNIDADES JUDICIALES

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia

a que, a su vez, inste al Gobierno de la nación a iniciar los trabajos para la construcción de la Ciudad de la Justicia en Cartagena, donde tengan cabida todos los órganos jurisdiccionales con los que actualmente cuenta la ciudad de Cartagena así como las previsiones de espacio suficientes para el necesario reforzamiento de unidades judiciales que debe producirse en los próximos años.

MOCIÓN SOBRE ESTUDIO DE LA APERTURA DEL SERVICIO DE URGENCIAS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LORCA/SUTULLENA, MANTENIMIENTO DEL DE LORCA/SAN DIEGO Y ESTUDIO DE RECUPERACIÓN DEL CONCIERTO CON LA UCI MÓVIL INTRAHOSPITALARIA (ÁREA III)

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración de todas las medidas necesarias para poner fin a la situación en la que se encuentran los usuarios y usuarias del Área III de salud mediante:

- El mantenimiento del SUAP en el centro de salud Lorca/Sutullena.
- El estudio y toma en consideración de la apertura en horario de tarde/noche y fin de semana completo del centro de salud Lorca/San Diego, en tanto se realizan todas las actuaciones necesarias para la adecuación del mismo, mediante el uso de la partida presupuestaria contemplada a tales efectos en la Ley 1/2016, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y reapertura de las dependencias del mismo.
- La recuperación del concierto con la UCI móvil interhospitalaria que fue suprimido en el año 2010.

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS

3. Acuerdos y resoluciones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado la convalidación y tramitación como proyecto de ley del Decreto-ley n.º 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberación y de la supresión de trabas burocráticas.

Cartagena, 19 de mayo de 2016
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

b) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Concluido el plazo para la presentación de enmiendas parciales al Proyecto de ley n.º 4, de medidas urgentes en materia de espectáculos públicos en la Región de Murcia, publíquense a continuación las formuladas por los grupos parlamentarios Ciudadanos y Socialista, admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de la

fecha.

Cartagena, 23 de mayo de 2016
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

ENMIENDAS PARCIALES AL PROYECTO DE LEY 4, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADAS POR EL G.P. CIUDADANOS.

A la Mesa de la Comisión de Industria, Trabajo, Comercio y Turismo.

Miguel Sánchez López, portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, al amparo de lo previsto en el artículo 134 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas de modificación al Proyecto de ley 4, de medidas urgentes en materia de espectáculos públicos en la Región de Murcia.

IX-5717

Enmienda de modificación.

Se modifica el artículo 4, que queda como sigue:

Artículo 4. Graduación de las sanciones.

1. Para la graduación de las sanciones a aplicar se atenderá especialmente a los siguientes criterios:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. A fin de que la comisión de las infracciones no resulte más beneficiosa para la persona infractora que el cumplimiento de la norma, la sanción económica que en su caso se imponga podrá ser incrementada con la cuantía del beneficio ilícito obtenido.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario adaptar este artículo a las previsiones del artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ya que, en su redacción, se ha omitido la referencia a algunos de los criterios que, según el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, han de tenerse en cuenta para graduar las sanciones, como es la reiteración (letra a) y, sobre todo, la reincidencia (letra c).

También es necesario adaptar este artículo a las previsiones del artículo 131.2 de la Ley 30/1992, para expresar, con mejor técnica, el principio de que al infractor no le puede salir más beneficioso infringir la norma que cumplirla.

La Ley 30/1992 es de obligado cumplimiento en toda España, por lo que su vulneración conllevaría la inconstitucionalidad de este artículo 4 del decreto-ley.

IX-5718

Enmienda de modificación.

Se modifica el artículo 5, que queda como sigue:

Artículo 5. Sanciones.

1. La comisión de una infracción grave se sancionará con multa de 1.001 a 12.000 euros y de una leve con multa de 200 a 1.000 euros.

2. Además, en caso de infracción grave, podrán imponerse, aislada o conjuntamente, las siguientes sanciones:

- a) Suspensión temporal de las licencias o autorizaciones o permisos, hasta seis meses.
- b) Clausura de locales o establecimientos, hasta seis meses.

En casos graves de reincidencia, la suspensión y clausura a que se refieren los dos apartados anteriores podrá ser de hasta dos años.

JUSTIFICACIÓN:

1. La cuantía máxima prevista en el decreto-ley, de 5.000 euros, es muy inferior a la que estaba prevista para las sanciones graves en la Ley Orgánica 1/1992, que ascendía a 30.050,61 euros; con esta modificación, la cuantía máxima se equipararía a la prevista, para este tipo de infracciones, en la Ley 37/2003, del Ruido, que se sitúa en 12.000 euros.

Se considera necesario incorporar la regulación que establecía el artículo 28.1, letras d) y e), y el artículo 28.2 de la Ley Orgánica 1/1992 para sancionar más adecuadamente las infracciones graves, mediante la suspensión temporal de las licencias o autorizaciones o permisos y prever que en casos graves de reincidencia, la suspensión y clausura podía ser de hasta dos años.

Cartagena, 14 de marzo de 2016

EL PORTAVOZ,

Miguel Sánchez López

ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL G.P. SOCIALISTA, AL PROYECTO DE LEY 4, MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA REGIÓN DE MURCIA.

A la Mesa de la Comisión de Industria, Trabajo, Comercio y Turismo.

Joaquín López Pagán, diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del PROYECTO DE LEY MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA REGIÓN DE MURCIA.

IX-6966

Enmienda de: ADICIÓN.

Se incluye un NUEVO artículo.

NUEVO artículo, con la siguiente redacción:

Declaraciones de agentes de la autoridad.

En los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de esta ley, las informaciones aportadas por los agentes de la autoridad que hubieren presenciado los hechos y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los inculpados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquellos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles.

JUSTIFICACIÓN: Es precisa la determinación de la condición de prueba suficiente en la acción de los agentes de la autoridad en la determinación de existencia o no de la actividad que puede ser objeto de sanción.

IX-6967

Enmienda de: ADICIÓN.

Se incluye un NUEVO artículo.

NUEVO Artículo, con la siguiente redacción:

Sujetos responsables.

1. Serán sujetos responsables de las infracciones administrativas contempladas en esta

ley, las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en la misma.

2. Cuando exista una pluralidad de responsables a título individual y no fuera posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, responderán todos ellos de forma solidaria.

JUSTIFICACIÓN: Se hace preciso identificar a los sujetos responsables a los efectos de las infracciones administrativas incluidas en la ley.

IX-6972

Enmienda de: MODIFICACIÓN. Artículo 3.

Artículo 3. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones leves prescribirán en el plazo de seis meses y las graves al año.

2. El plazo de prescripción de infracciones comenzará a contarse desde la fecha de la comisión del hecho que constituye la infracción. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume.

3. Interrumpirá la prescripción de infracciones la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

JUSTIFICACIÓN: Se incluye en el texto legal la prescripción de las infracciones tipificadas, el dies a quo desde el que debe ser contado a dichos efectos y la interrupción en su caso de la prescripción.

IX-6973

Enmienda de: MODIFICACIÓN. Artículo 6.

Artículo 6. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones por infracciones leves prescribirán al año y por infracciones graves a los dos años.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

JUSTIFICACIÓN: Se incluye en el texto legal la prescripción de las sanciones definidas por la ley, el dies a quo desde el que debe ser contado a dichos efectos y la interrupción en su caso de la prescripción.

X-6974

Enmienda de: MODIFICACIÓN. Artículo 7.

Artículo 7. Órganos competentes.

1. La incoación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones leves o graves tipificadas en la presente ley corresponderá, indistintamente, a los respectivos ayuntamientos y a los órganos competentes en materia de espectáculos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Con el objeto de evitar la doble imposición de sanciones por los mismos hechos, los ayuntamientos y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia darán cuenta recíprocamente de la incoación y resolución de los expedientes sancionadores en esta materia.

JUSTIFICACIÓN: Es necesario por ausencia de expresión concreta en el texto legal inicial, la determinación de los órganos competentes para la incoación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores que se pueden abrir al amparo de esta ley.

Cartagena, 16 de mayo de 2016
EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

2. Proposiciones de ley

c) Dictamen de la Comisión

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobado por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día de la fecha, el dictamen a la Proposición de ley 31, de modificación de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 19 de mayo de 2016
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES A LA PROPOSICIÓN DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 7/2007, DE 4 DE ABRIL, PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, Y DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA REGIÓN DE MURCIA (9L/PPL-0031)

Exposición de motivos

La violencia contra las mujeres basada en la discriminación por el hecho de ser mujer constituye una violación de los derechos humanos. El Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011 (en adelante Convenio de Estambul), reconoce que la violencia contra las mujeres es una manifestación del desequilibrio histórico entre las mujeres y el hombre que ha llevado a la dominación y a la discriminación de las mujeres por el hombre, privando así a las mujeres de su plena emancipación. Así mismo el citado Convenio reconoce que la violencia contra las mujeres es uno de los mecanismos sociales cruciales por los que se mantiene a las mujeres en una posición de subordinación respecto de los hombres. Igualmente se hace un especial y preocupante reconocimiento, respecto de las mujeres y niñas expuestas a formas graves de violencia tales como el acoso sexual, la violación, el matrimonio forzado, los crímenes cometidos supuestamente en nombre del “honor” o las mutilaciones genitales (...).

El artículo 7.3 del Convenio de Estambul insta a los Estados parte a poner en práctica políticas globales y coordinadas con los organismos públicos, para el sistema judicial, las fuerzas del orden, los parlamentos y los poderes locales/regionales/ nacionales; las organizaciones no gubernamentales (...) para prevenir y combatir todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del Convenio, España ratificó el pasado 18 de marzo de 2014 (BOE de 6 de junio) el Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, hecho

en Estambul el 11 de mayo de 2011, obligándose a llevar a cabo las modificaciones que sean necesarias en su ordenamiento jurídico interno a los efectos de aplicación del Convenio en su totalidad.

Asimismo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las mujeres (CEDAW) en su recomendación general número 19 recomienda a los estados parte a que adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para prestar protección eficaz a las mujeres contra todas las violencias dirigidas contra ellas.

En junio de 2015, la Organización de las Naciones Unidas, mediante el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres en la legislación y en la práctica, calificó negativamente a España, señalando su preocupación por los retrocesos producidos, exhortando al Estado español a cumplir los compromisos internacionales adquiridos en igualdad de género y recomendando, en particular, la modificación del objeto de sus diferentes leyes en materia de violencia contra las mujeres a fin de incluir todas las formas de violencia contra las mujeres, tal y como mandata el Convenio de Estambul.

Siendo así, y a fin de promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, su bienestar e integridad, así como el cumplimiento de los acuerdos internacionales asumidos por España, se modifica la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia.

ARTÍCULO ÚNICO: Modificación de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia.

Se modifica la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, en los siguientes términos:

Uno: El artículo 2 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 2: **Ámbito de aplicación:**

1. La presente ley será de aplicación en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Quedarán incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley todas las manifestaciones de violencia ejercidas sobre las mujeres por el hecho de serlo que impliquen o puedan implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluido las amenazas de realizar dichos actos, coacción o privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada.

Quedan también incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley, las conductas que tengan por objeto mantener a las mujeres en la sumisión, ya sea forzando su voluntad y su consentimiento o impidiendo el ejercicio de su legítima libertad de decisión en cualquier ámbito de su vida personal.

2.1. Las referencias a las mujeres incluidas en la presente ley se entiende que incluyen también a las niñas y adolescentes, salvo que se indique de otro modo. Asimismo, se considera incluida la violencia ejercida sobre los menores y las personas dependientes de una mujer cuando se agrede a los mismos con ánimo de causar perjuicio a aquélla.

2.2. Se incluye dentro del ámbito de aplicación de la presente ley los y las menores expuestos a todas las formas de violencia incluidas en el artículo siguiente.

Dos. El artículo 22 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 22. Acoso por razón de sexo o acoso sexual en el trabajo.

1. A los efectos de esta ley, se considera acoso por razón de sexo en el trabajo cualquier comportamiento verbal, psicológico o físico no deseado, dirigido contra una persona por razón de su sexo, con ocasión del acceso al trabajo remunerado, la promoción en el puesto de trabajo, el empleo o la formación, que tenga como propósito o produzca el efecto de atentar contra su dignidad o de crear un entorno intimidatorio hostil, humillante u ofensivo.

2. Cuando el comportamiento descrito en el párrafo anterior tenga carácter sexual, el acoso por razón de sexo se considerará acoso sexual.

3. El acoso por razón de sexo o acoso sexual tendrá la consideración de falta disciplinaria hasta muy grave para el personal funcionario de la administración pública regional de acuerdo con lo establecido en el capítulo XIII del Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia.

4. Las administraciones públicas de la Región de Murcia actuarán de oficio ante casos de acoso por razón de sexo o acoso sexual en el trabajo e impulsarán medidas dirigidas a su personal para prevenir y erradicar el acoso, dentro de sus competencias.

5. En el ámbito de sus competencias, las administraciones han de garantizar a las víctimas de acoso sexista o sexual el derecho a una asistencia integral y especializada.

Tres. El artículo 40 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 40. Formas y Manifestaciones de Violencia Machista.

1. A efectos de la presente ley, la violencia machista puede ejercerse en alguna de las siguientes formas:

a) Violencia física: comprende cualquier acto de fuerza contra el cuerpo de una mujer, con el resultado o el riesgo de producirle una lesión física o un daño.

b) Violencia psicológica: comprende toda conducta u omisión intencional que produzca en una mujer una desvaloración o un sufrimiento, mediante amenazas, humillación, vejaciones, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, insultos, aislamiento o cualquier otra limitación de su ámbito de libertad.

c) Violencia sexual y abusos sexuales: comprende cualquier acto de naturaleza sexual no consentido por las mujeres, incluida la exhibición, la observación y la imposición, mediante violencia, intimidación, prevalencia o manipulación emocional, de relaciones sexuales, con independencia de que la persona agresora pueda tener con las mujeres una relación conyugal, de pareja, afectiva o de parentesco.

d) Violencia económica: consiste en la privación intencionada de recursos para el

bienestar físico o psicológico de una mujer y, si procede, de sus hijas o hijos, y la limitación en la disposición de los recursos propios o compartidos en el ámbito familiar o de pareja.

2. A los efectos de esta ley, se consideran manifestaciones de la violencia contra las mujeres, entre otras, y sin que ello suponga una limitación de la definición de las formas de violencia contemplada en el apartado anterior, las siguientes:

a) Violencia en la pareja o expareja; violencia consistente en la violencia física, psicológica, económica o sexual incluida su repercusión en los niños y las niñas que conviven en el entorno violento.

b) Violencia sexual: la violencia sexual contra mujeres y niñas incluye la agresión sexual, el abuso sexual, y el acoso sexual.

c) Violencia en el ámbito laboral: Consistente en la violencia física, sexual o psicológica que puede producirse en el centro de trabajo y durante la jornada laboral, o fuera del centro de trabajo y del horario laboral si tiene relación con el trabajo, y que puede adoptar dos tipologías:

c.1. Acoso por razón de género: lo constituye un comportamiento discriminatorio relacionado con el sexo de una persona en ocasión del acceso al trabajo remunerado, la promoción en el puesto de trabajo, el empleo o la formación, que tenga como propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de las mujeres y crearles un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

c.2. Acoso sexual: lo constituye cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual a favor propio o de terceros, que tenga como objetivo o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una mujer o crearle un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante, ofensivo o molesto.

d) La trata de mujeres y niñas: la captación, transporte, traslado, acogimiento o recepción de mujeres o niñas, incluido el intercambio o la transferencia de control sobre estas personas, por medio de amenazas o uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o situación de vulnerabilidad, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que posea el control sobre las mujeres o niñas, con la finalidad de explotación sexual, laboral o matrimonio servil.

e) Explotación sexual: la obtención de beneficios financieros o de otra índole mediante la utilización de violencia, la intimidación, el engaño o el abuso de una situación de superioridad o de vulnerabilidad de mujeres en el ejercicio de la prostitución, la servidumbre sexual u otros tipos de servicios sexuales, incluidos actos pornográficos o la producción de material pornográfico.

f) Violencia contra los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, entendiendo por tales la práctica de un aborto a una mujer sin su consentimiento previo e informado, así como el hecho de practicar una intervención quirúrgica que tenga por objeto poner fin a la capacidad de una mujer de reproducirse de forma natural sin su consentimiento previo e informado o sin su entendimiento del procedimiento.

g) Matrimonio a edad temprana, matrimonio concertado o forzado: un matrimonio en el que no ha existido un consentimiento libre y pleno para su celebración, bien porque ha

sido fruto de un acuerdo entre terceras personas, ajeno a la voluntad de las mujeres, bien porque se celebra bajo condiciones de intimidación o violencia o porque no se ha alcanzado la edad prevista legalmente para otorgar dicho consentimiento.

h) Mutilación genital femenina: incluye cualquier procedimiento que implique o pueda implicar una eliminación total o parcial de los genitales femeninos o produzca lesiones en los mismos, aunque exista consentimiento expreso o tácito de las mujeres, así como el hecho de incitar u obligar a una mujer a someterse a cualquier de los actos anteriormente descritos de proporcionarle los medios para dicho fin.

i) Femicidio: Los homicidios cometidos en el ámbito de la pareja o expareja, así como otros crímenes que revelan que la base de la violencia es la discriminación por motivos de género, entendiéndose por tales el asesinato vinculado a la violencia sexual, el asesinato en el ámbito de la prostitución y la trata de mujeres, los asesinatos por motivos de honor, el infanticidio de niñas y las muertes por motivos de dote.

j) Así como cualquier otra forma de violencia que lesione o sea susceptible de lesionar la dignidad, la integridad o la libertad de las mujeres que se halle prevista en los tratados internacionales, en el Código Penal español o en la normativa estatal.

3. La violencia machista puede ejercerse de forma puntual o de forma reiterada.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las mociones para debate en Pleno registradas con los números 543 y 608 a 618, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 23 de mayo de 2016
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

MOCIÓN 543, SOBRE REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL CEIP ANTONIO MOLINA GONZÁLEZ, DE BLANCA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Jesús Cano Molina, diputado del Grupo Parlamentario Popular, Víctor Martínez-Carrasco Guzmán, diputado del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre reforma y ampliación del CEIP Antonio Molina González, de Blanca.

El CEIP "Antonio Molina González", de Blanca, se inauguró en 1949, y su nombre memoriza a un maestro y poeta local. Su aspecto era similar al actual y, aunque su exterior no ha cambiado, sí ha sido ampliado en varias ocasiones para añadirle distintos servicios.

Este centro está situado en un lugar privilegiado, justo en el centro neurálgico del municipio de Blanca, pero esto también ha supuesto siempre una limitación a sus posibilidades de ampliación.

En la actualidad, el colegio cuenta con dos líneas y presta numerosos servicios, por lo que cada vez se hace más imprescindible tener que llevar a cabo actuaciones de ampliación, reforma y mejora. Actuaciones que hasta la fecha no habían sido posible por carecer de espacio donde llevarlas a cabo. Pero este problema ha quedado resuelto, ya que el Ayuntamiento ya dispone de espacios municipales libres para poder llevar a cabo dicha ampliación.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que dentro de la Estrategia para la mejora y reforma de los centros educativos, se lleve a cabo la mejora, reforma y ampliación del Centro de Educación infantil y Primaria Antonio Molina González, de Blanca.

Cartagena, 21 de abril de 2016

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz.- LOS DIPUTADOS, Jesús Cano Molina y Víctor Martínez-Carrasco Guzmán

MOCIÓN 608, SOBRE IMPULSO A LA RACIONALIDAD DE LOS HORARIOS LABORALES PARA AVANZAR EN LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL Y FAMILIAR, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Inmaculada González Romero, diputada del Grupo Parlamentario Popular, Patricia Fernández López, diputada del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre impulsar la racionalidad de los horarios laborales para avanzar en la conciliación de la vida personal y familiar.

Aunque en España se ha legislado y avanzado mucho para conciliar la vida personal y familiar, cabe reconocer que es necesario introducir racionalidad en la distribución y fijación de los horarios laborales. Así, según los datos de Eurostat, en nuestro país cuentan con un horario laboral flexible un 1,2% de las mujeres y un 1,4% de los hombres, mientras que la media comunitaria es del 11% y el 13% respectivamente. Y según otros estudios recientes, los factores que más influyen en la decisión de cambiar de puesto de trabajo son el salario, la mejora del horario y la estabilidad: por tanto, contar con un buen horario laboral es una de las cuestiones mejor valoradas por los trabajadores.

Asimismo, diversas publicaciones indican que las políticas de racionalización de horarios que conducen a la conciliación de la vida laboral y personal posibilitan incrementar la productividad de las empresas, apoyar el rendimiento escolar, favorecer la igualdad, disminuir la siniestralidad, facilitar la globalización, mejorar nuestra calidad de vida, cuidar y mantener hábitos saludables, dormir el tiempo suficiente y, en definitiva, dar mayor valor a nuestro tiempo. Se hace para ello imprescindible avanzar en el cambio cultural de nuestra sociedad y por ende en el ámbito empresarial, de manera que se orienten las estrategias empresariales al cumplimiento de sus objetivos, procediendo a reemplazar el mayor peso de la presencia por el de la eficiencia.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno, para que a su vez inste

al Gobierno de la nación, a impulsar la racionalidad de los horarios laborales para avanzar en la conciliación de la vida personal y familiar, pudiendo adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

- Una jornada laboral que, con carácter general, acabe a las 18 horas, sin perjuicio de las peculiaridades que revistan determinados sectores de actividad productiva.
- Adecuación del huso horario a nuestra situación geográfica.
- Otorgar un certificado de calidad para empresas con horarios racionales y que establezcan horarios flexibles.
- Impulsar un “banco de horas” en las empresas, con el fin de que los empleados dispongan de tiempo para poder atender asuntos justificados por necesidades de conciliación.
- Ampliación en diez días de los permisos de paternidad para personas con discapacidad o familia numerosa.

Cartagena, 12 de mayo de 2016

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz.- LOS DIPUTADOS, Inmaculada González Romero y Patricia Fernández López

MOCIÓN 609, SOBRE MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GUARDIAS LOCALIZADAS EN EL SABINAR, BENIZAR Y CAÑADA DE LA CRUZ, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

Ascensión Ludeña López, diputada del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno, sobre modificación del sistema de guardias localizadas en El Sabinar, Benizar y Cañada de la Cruz.

Exposición de motivos:

El progresivo recorte en materia sanitaria que está llevando a cabo el Gobierno regional, especialmente en lo que a atención primaria se refiere, está afectando especialmente al término municipal de Moratalla.

El cierre o reducción de horarios en consultorios y centros de salud lleva generando enorme inquietud en los ciudadanos que residen en las zonas afectadas (Benizar, Campo de San Juan, Calar de la Santa, Mazuza, Casa Requena, Cañada de la Cruz, Inazares y Los Odres) que ya en el año 2012 vieron reducida su atención sanitaria, suponiendo esto un incuestionable perjuicio para la salud de ciudadanos y ciudadanas.

A los vecinos y vecinas de las pedanías de Moratalla se les restringe y dificulta el acceso a las prestaciones sanitarias básicas, a las que tienen derecho, poniendo en grave riesgo algo tan fundamental como es su salud. No sólo eso, sino que también afecta directamente a las condiciones de trabajo del personal sanitario.

El cambio de las “guardias presenciales” por “guardias localizadas” supone una merma en la atención sanitaria que se presta a estos ciudadanos, ya que incrementa el tiempo de espera y reduce la calidad asistencial, aparte de generar incertidumbre y malestar en los ciudadanos y ciudadanas de estos núcleos rurales, alejados del hospital de referencia en nuestra área de salud (Hospital de Caravaca).

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia expresa su apoyo al Ayuntamiento de Moratalla en su petición al Gobierno regional de que modifique el sistema de “guardias localizadas” en los puntos de especial aislamiento de El Sabinar, Benizar y Cañada de la Cruz, recuperándose el sistema de las “guardias presenciales”, que asegure así una atención de calidad las 24 horas del día.

Al mismo tiempo, la Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al

estudio y la posible toma en consideración de la posibilidad de poner en marcha:

* Un servicio de pediatría de forma periódica en El Sabinar, Benizar y Cañada de la Cruz, para tener una atención adecuada a los menores de dichas localidades.

* Un servicio de ambulancia en la zona reseñada.

Cartagena, 13 de mayo de 2016

EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar.- LA DIPUTADA, Ascensión Ludeña López

MOCIÓN 610, SOBRE RECONVERSIÓN DE LA VÍA RÁPIDA QUE UNE LAS LOCALIDADES DE LORCA Y ÁGUILAS POR AUTOVÍA CON LA INSTALACIÓN DE TODOS LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PERTINENTES, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

Isabel Casalduero Jódar, y Joaquín López Pagán, diputados del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presentan, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno, sobre reconversión de la vía rápida que une las localidades de Lorca y Águilas en autovía, con la instalación de todos los elementos de seguridad que ello conlleva.

Exposición de motivos:

La situación de peligrosidad que presenta la vía rápida que une Lorca con el municipio de Águilas no es nueva.

Si embargo, los últimos accidentes de tráfico registrados en la misma han puesto de nuevo de manifiesto las graves deficiencias que presenta, sacando de nuevo a la luz la necesidad de mejorar esta infraestructura para garantizar la seguridad de los usuarios que circulan por ella.

A pesar de los trabajos recientemente realizados en la vía, su reconversión en autovía no está concluida, lo que hace que esta situación deba ser con urgencia. Tenemos que recordar que son más de 15.000 vehículos los que circulan diariamente por esta vía.

Los accidentes que se producen en la vía son, principalmente, debidos a salidas de la vía y vuelcos de los vehículos debido a la existencia de amplios tramos a lo largo de los 35 kilómetros que separan ambas localidades, en los que la carretera carece completamente de barreras quitamiedos a pesar de la existencias de curvas de gran radio y pendiente, tramos zigzagueantes y precipicios que constituyen un serio y evidente peligro en caso de salida de un vehículo. La falta de mallas de seguridad para impedir el acceso de animales, la instalación de barreras quitamiedos con protecciones SPM y la instalación de un sistema de seguridad pasivo con bandas rugosas sobre las marcas viales que delimitan la calzada del arcén, son cuestiones urgentes y necesarias.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia instar al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración para la reconversión de la vía rápida que une las localidades de Lorca y Águilas en autovía, con la instalación de todos los elementos de seguridad que ello conlleva.

Cartagena, 16 de mayo de 2016

LOS DIPUTADOS, Isabel Casalduero Jódar.- EL DIPUTADO, Joaquín López Pagán

MOCIÓN 611, SOBRE DECLARACIÓN DEL FESTIVAL DE JAZZ DE SAN JAVIER COMO FIESTA DE INTERÉS NACIONAL, FORMULADA POR EL G.P. CIUDADANOS.

Luis Fernández Martínez, diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, con el conocimiento del citado Grupo y el visto bueno del portavoz, presenta al

amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno sobre declaración del Festival de Jazz de San Javier como Fiesta de Interés Nacional, de conformidad con la siguiente exposición de motivos:

En 1998 se celebró la primera edición del Festival de Jazz de San Javier, un proyecto ilusionante, que aquel año ofreció a los espectadores ocho conciertos a lo largo de 11 días. El evento fue un éxito y, por este motivo, la segunda edición contó con la presencia de una figura mundialmente reconocida en el ámbito del jazz: BB King.

Pero lo más difícil no es poner en marcha un proyecto tan ambicioso. Lo verdaderamente complicado es que su prestigio aumente año tras año, y esto es lo que ha sucedido con el Festival de Jazz de San Javier. A lo largo de sus 18 ediciones han desfilado artistas de la talla de George Benson, Van Morrison, Paul Anka o John Fogerty, entre otros.

El año pasado el Festival Internacional de Jazz de San Javier alcanzó la mayoría de edad. El enorme prestigio de los artistas invitados y la gran aceptación del público han supuesto que el Festival se haya convertido en uno de los más prestigiosos de España del género jazz, lo que ha generado un gran potencial turístico del que se ha beneficiado la Comarca del Mar Menor y, por extensión, gran parte de la Región de Murcia. A este respecto la guía "Essential Spain 2010", editada por la Oficina de Turismo de España en Londres y dirigida a las agencias de viaje destacaba la importancia de este festival.

Según los datos de la organización, más de 15.000 personas, muchas de ellas extranjeras, asistieron a la edición del pasado año. En la actualidad el Festival Internacional de Jazz de San Javier está declarado como de Interés Turístico Regional, lo que, a tenor de la información expuesta con anterioridad, no se corresponde con su importancia y repercusión.

MOCIÓN:

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno para que realice cuantas gestiones y trámites sean necesarios para conseguir que el Festival Internacional de Jazz de San Javier sea declarado Fiesta de Interés Turístico Nacional.

Cartagena, 16 de mayo de 2016
EL PORTAVOZ, Miguel Sánchez López
EL DIPUTADO, Luis Francisco Fernández Martínez

MOCIÓN 612, SOBRE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO DE TOTANA, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

Antonio Urbina Yeregui, María Giménez Casalduero y Óscar Urralburu Arza, diputado, diputada y portavoz respectivamente del Grupo Parlamentario de Podemos, presenta al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción, para su debate en el Pleno, sobre sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Totana.

Exposición de motivos:

La nefasta gestión de los últimos diez años en el Ayuntamiento de Totana ha llevado a una situación financiera insostenible, con una deuda contable reconocida a largo plazo de 73 millones de euros según los datos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a lo que se suman deudas a corto plazo no contabilizadas de otros 17 millones, vencimientos prorrogados de años anteriores por 22 millones y la amenaza de hacer frente a pagos debido a causas judiciales que el Ayuntamiento está perdiendo en los tribunales debido a la gestión indebida y que podrían ascender a más de 10 millones a confirmar en los próximos meses.

Esto ha provocado que la deuda municipal por habitante, que es de 2409 euros teniendo en cuenta solamente la deuda contable reconocida sea de las más altas de España, y que el servicio de la deuda (amortizaciones e intereses) alcance el 20% de los gastos del Ayuntamiento. Por otra parte, el Ayuntamiento ha dejado de percibir en los

últimos años la cantidad de 68 millones por impago de facturas, cantidad que según la Ley de Haciendas locales se debe dar casi por perdida. Por todo ello, presentamos la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que:

1. Ponga a disposición del Ayuntamiento de Totana el apoyo de los servicios de Intervención General de la CARM, así como los servicios jurídicos de la CARM para realizar una auditoría de la deuda, y que los resultados de la auditoría, con detalles sobre el origen de la deuda acumulada, se hagan públicos para conocer las causas de la insostenible situación financiera del Ayuntamiento de Totana y eventualmente trasladar al Tribunal de Cuentas la información obtenida.

2. Considere la posibilidad de destinar parte de los ingresos extraordinarios provenientes del Fondo de Liquidez Autonómica para que el Ayuntamiento de Totana pueda refinanciar parte de su deuda, idealmente obteniendo intereses próximos a cero y algún año de carencia, tal y como habilitan las instrucciones de aplicación del FLA aprobadas el 15 de marzo de 2016 por el Consejo de Gobierno, en concreto en la página 9, apartado c.

Cartagena, 17 de mayo de 2016

EL PORTAVOZ, Antonio Urbina Yeregui

LOS DIPUTADOS, María Giménez Casalduero y Óscar Urralburu Arza

MOCIÓN 613, SOBRE UNIDAD EDUCATIVA DE EL CAMPILLO DE LOS JIMÉNEZ, DEL G.P. POPULAR.

José Soria García, diputado del Grupo Parlamentario Popular, Víctor Martínez-Carrasco Guzmán, diputado del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación la siguiente moción sobre Unidad Educativa de El Campillo de los Jiménez.

La pedanía ceheginera de El Campillo de los Jiménez está situada en el margen del Río Argos, a siete kilómetros del casco urbano de Cehegín y junto a la cola del conocido Pantano del Argos. Esta pedanía además tiene otros núcleos de población muy cercanos, a pocos metros, como lo son Algezares y El Cabezo. Así mismo tenemos que destacar la influencia de El Campillo de los Jiménez sobre las pedanías de La Carrasquilla y La Pilá. El colegio Rural Agrupado de Valentín, pedanía perteneciente a Cehegín, lo componen tres unidades, Valentín, Canara y el Campillo de los Jiménez.

Los Campanilleros y Campanilleras se dedican casi en su totalidad a la agricultura y han conseguido que debido a la producción de flor especialmente, se asiente la población y no sufra disminución; hoy son muchos los matrimonios o parejas jóvenes que hacen su vida en El Campillo y otras pedanías similares. Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración para que se mantenga la Unidad Educativa de El Campillo de los Jiménez, perteneciente al Colegio Rural Agrupado de Valentín, en Cehegín.

Cartagena, 17 de mayo de 2016

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz.- LOS DIPUTADOS, José Soria García y Víctor Martínez-Carrasco Guzmán

MOCIÓN 614, SOBRE DECLARACIÓN DE INTERÉS NACIONAL DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DEL CANTE FLAMENCO DE LO FERRO, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

Antonio Guillamón Insa, diputado del Grupo Parlamentario Socialista, y con el respaldo del citado Grupo, presenta al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en pleno sobre declaración de interés nacional del Festival Internacional de Cante Flamenco de Lo Ferro.

Exposición de motivos:

El Festival Internacional de Cante Flamenco de Lo Ferro, es un evento que ha ido madurando y creciendo desde que en 1980 se celebró por primera vez, cuando se organizó un concurso de cante para aficionados incluido en las fiestas ferreñas. Desde entonces, numerosos artistas de reconocido prestigio han participado, dejando constancia de la importancia del Festival en el ámbito nacional e internacional.

El Festival Internacional de Cante Flamenco de Lo Ferro se ha transformado en un gran acontecimiento de las artes flamencas con una importante repercusión que sirve para otorgar un mayor conocimiento público y una auténtica consagración de los artistas que consiguen la distinción de obtener su Premio Melón de Oro.

Hoy, la implantación del Festival en el panorama nacional, incluso internacional, está fuera de toda duda. El esfuerzo y la afición de sus precursores han conseguido que sea un referente del flamenco y cita obligada de los amantes de esta disciplina artística.

El Festival Internacional de Cante Flamenco de Lo Ferro contribuye a la promoción y difusión del flamenco como muestra de su compromiso con un arte que ha sido considerado Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, y facilita puntos de encuentro para disfrutar de este arte universal.

En la actualidad está declarado de Interés Turístico Regional, pero su repercusión en el ámbito flamenco que le ha hecho convertirse en el tercer Festival de Concurso de Cante Flamenco más importante de España, al que acuden cantaores y cantaoras de todo el territorio nacional para optar al "Premio Melón de Oro", le hace merecedor de la distinción de Interés Turístico Nacional.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, ante el Pleno de la Cámara la siguiente MOCIÓN:

1º. La Asamblea Regional de Murcia acuerda apoyar al Ayuntamiento de Torre Pacheco y a la Peña Flamenca 'Melón de Oro' en la tramitación para la consecución de la declaración de Interés Turístico Nacional del Festival Internacional de Cante Flamenco de Lo Ferro.

2º. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a realizar, con la máxima celeridad posible, los trámites que le correspondan para la consecución de la declaración de Interés Turístico Nacional del Festival Internacional de Cante Flamenco de Lo Ferro.

Cartagena, 18 de mayo de 2016

EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar.- EL DIPUTADO, Antonio Guillamón Insa

MOCIÓN 615, SOBRE RECONVERSIONES VARIETALES FRUTÍCOLAS, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Jesús Cano Molina, diputado del Grupo Parlamentario Popular, Juan Pagán Sánchez, diputado del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre reconversiones varietales.

Los programas de reconversiones varietales han sido un instrumento muy eficaz para la ordenación de la oferta en sectores como el frutícola y el citrícola, de tanta importancia socioeconómica para nuestro sector agrícola regional y su adaptación a la demanda del mercado.

El pasado 17 de febrero la Región de Murcia se vio afectada por una fuerte helada que

incidió sobre los cultivos de frutales de hueso en municipios como Cieza y Calasparra, donde se concentra una elevada parte del cultivo de melocotón, nectarina y paraguayayo de las variedades extratempranas.

Tras intensas negociaciones con la Entidad Estatal de Seguros Agrarios del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (ENESA) y AGROSEGURO, se ha cerrado un acuerdo encaminado a ofrecer a los productores frutícolas un seguro que se adapte a sus necesidades.

Si bien este acuerdo permite dar tranquilidad a los productores, se considera que la resolución definitiva de este asunto pasa por la adopción de medidas complementarias como es la reestructuración varietal encaminada a la sustitución de variedades de floración muy temprana en zonas frías por otras más aptas a las condiciones de cultivo de estas zonas productoras.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular propone para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que a su vez inste al Gobierno de la Nación a que apoye y fomente la investigación y ponga en marcha nuevos programas de Reconversiones Varietales para la obtención de nuevas variedades frutícolas y de cítricos demandadas por el sector.

Cartagena, 16 de mayo de 2016

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz.- LOS DIPUTADOS, Jesús Cano Molina y Juan Pagán Sánchez

MOCIÓN 616, SOBRE PLATAFORMA LOGÍSTICA O ZONA DE ACTIVIDADES LOGÍSTICAS DE CARTAGENA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Domingo José Segado Martínez, diputado del Grupo Parlamentario Popular, Juan Luis Pedreño Molina, diputado del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y ss.ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre Plataforma Logística o Zona de Actividades Logísticas de Cartagena.

En el Campo de Cartagena hay alrededor de 1.500 empresas dedicadas al transporte y más de 4.000 vehículos pesados. En la región hay 7.000 empresas de transporte, 12.500 vehículos pesados y 25.000 vehículos para la distribución.

El sector del transporte es estratégico para la Región de Murcia, y en la comarca de Cartagena ha presentado sistemáticamente demandas de bases operativas, que presten servicios a los vehículos, a las personas y a las propias empresas, sin que hasta el momento se haya decidido un emplazamiento capaz de satisfacer sus necesidades.

En la actualidad, los servicios al sector del transporte local se prestan desde el Centro de Transportes de Cartagena, que se encuentra colapsado, por lo que desde las empresas se reclama más espacio vinculado a los servicios del transporte.

De igual forma, en el futuro proyecto de Plataforma Logística de Cartagena se han de recoger las demandas asociadas a actividades logísticas portuarias, logística de productores y empresas industriales, las de empresas de servicios logísticos y de carga fraccionada.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a que:

1.- Elabore un estudio que identifique y cuantifique las demandas de los agentes interesados en participar en la creación de la Plataforma Logística o Zona de Actividades Logísticas de Cartagena, situada en el Polígono Industrial Los Camachos Norte.

2.- Impulse con urgencia la constitución de un consorcio compuesto por: Autoridad Portuaria, Federación Regional de Organizaciones Empresariales de Transporte de Murcia (FROET) , Centro de Transportes de Cartagena y Depósito Franco, empresas del sector del transporte, Cámara de Comercio de Cartagena, Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena (COEC), Ayuntamiento, Instituto de Fomento (INFO) y Entidad Pública Empresarial de Suelo (SEPES).

3.- Se dirija al Gobierno de la Nación para que tanto la Autoridad Portuaria de Cartagena, que pueda asegurar la conexión ferroviaria y la multimodalidad, como la Entidad Pública Empresarial de Suelo (SEPES), propietaria de los terrenos del Polígono Industrial Los Camachos Norte, se incorporen al proyecto de la Plataforma Logística de Cartagena.

4.- Se estudie la posibilidad de recabar ayudas públicas de Europa para el proyecto de la Plataforma Logística de Cartagena.

Cartagena, 19 de mayo de 2016

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz.- LOS DIPUTADOS, Domingo José Segado Martínez y Juan Luis Pedreño Molina

MOCIÓN 617, SOBRE CONDENA Y RECHAZO A LAS MANIFESTACIONES DE ENALTECIMIENTO DE ARNALDO OTEGI, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, Domingo José Segado Martínez, diputado del Grupo Parlamentario Popular, y Patricia Fernández López, diputada del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y ss.ss del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre condena y rechazo a las manifestaciones de enaltecimiento de Arnaldo Otegi.

Coincidiendo con la reciente puesta en libertad del exportavoz y dirigente de Batasuna, grupo vinculado a la organización criminal ETA, Arnaldo Otegi, se han podido escuchar algunas voces, escasas pero sin duda significativas, alabando la figura política y humana de quien tiene sobre su conciencia el peso del sufrimiento de cientos de víctimas de las prácticas terroristas que han inundado de dolor nuestro país a lo largo de más de 40 años. Una de estas voces ha sido la del líder de Podemos Pablo Iglesias, que no ha dudado en calificar Arnaldo Otegi como un preso político y un hombre de paz que había ido a la cárcel a causa de las sus ideas políticas.

El mensaje de esta corriente de apoyo a Otegi parece claro y evidente: trasladar la idea de que el exdirigente de Batasuna ha tenido que cumplir pena de prisión a causa de sus ideas, y no por los sus actos delictivos y por su vinculación con una banda criminal.

Esta afirmación, además de cuestionar injustamente la legitimidad de una democracia tan consolidada y fiable como la española, donde ya hace muchos años que todo el mundo es completamente libre de opinar y expresar sus posicionamientos, choca contra la evidencia de la realidad que sitúa a Otegi en el epicentro del movimiento terrorista.

La historia y las hemerotecas reflejan fielmente que Otegi ha pasado los últimos 42 años de su vida, desde que tenía 16, vinculado a ETA, y que, de hecho, el 16 de septiembre de 2011, la Audiencia Nacional lo sentenció a 10 años de prisión por pertenencia a banda armada en calidad de dirigente, tras descubrirse que estaba detrás de una siniestra operación.

Si se retrocede aún más en el tiempo, comprobaremos que esta no fue la primera ni la única vez que Otegi tuvo que afrontar una condena por terrorismo. Contra él pesa, por ejemplo, una condena de 6 años por el secuestro del director de las empresas Michelín en Vitoria, dictada el 21 de febrero de 1989.

El 26 de marzo de 2005, Otegi volvió a prisión, esta vez acusado de un delito de vinculación con banda armada.

Un año más tarde, el juez Grande Marlaska ordenó su reingreso en un centro

penitenciario por haber inducido más de cien actos violentos en el contexto de una huelga salvaje llevada a cabo en diferentes lugares del País Vasco y Navarra.

El 8 de junio de 2007, Otegi tuvo que cumplir 15 meses de reclusión a instancias de la Audiencia Nacional para participar en el homenaje público a un dirigente histórico de ETA, José Miguel Beñarán 'Argala'.

Y así llegamos a la época más reciente, con esta condena por pertenencia a banda terrorista que ha mantenido Otegi en prisión hasta el pasado 1 de marzo.

A todo ello, habría que añadir su imputación en el secuestro del embajador Javier Rupérez o el intento de secuestro e intento de asesinato de Gabriel Cisneros, uno de los políticos españoles que más directamente contribuyó a dar luz a la Constitución de 1978, sobre la que gravita el clima de paz y convivencia de que hemos disfrutado desde entonces y que personas como Arnaldo Otegi han tratado de dinamitar y sabotear de manera constante.

A pesar de la elocuencia de los hechos que se acaban de exponer, aunque hay figuras políticas de la España actual que consideran a Otegi un hombre de paz, víctima de las sus ideas políticas y de la represión de la maquinaria del Estado. Un preso político, en definitiva.

Este tipo de pronunciamientos no resultarían particularmente inquietantes si se tratase de opiniones formuladas por grupos residuales y sin peso específico en la sociedad y en la configuración de las instituciones. Pero, desgraciadamente, los que sostienen estos argumentos son dirigentes y partidos que ahora mismo tienen, o aspiran a tener, responsabilidades de gobierno.

Y por este mismo motivo, ahora que conocemos el posicionamiento de Podemos, otorgando a Arnaldo Otegi la consideración de preso político, desde el Grupo Parlamentario Popular presentamos para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia acuerda:

Condenar la trayectoria antidemocrática de Arnaldo Otegi y expresar su solidaridad con las víctimas que durante años han sufrido los efectos de los actos violentos de la banda terrorista ETA.

De igual forma, expresa su rechazo más absoluto a las manifestaciones de enaltecimiento a la figura de Arnaldo Otegi, formuladas con ocasión de su reciente salida de la cárcel, en las que se le considera un preso político.

Cartagena, 19 de mayo de 2016

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz.- LOS DIPUTADOS, Domingo José Segado Martínez y Patricia Fernández López

MOCIÓN 618, SOBRE LIBERACIÓN DE LOS PRESOS POLÍTICOS EN LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Domingo José Segado Martínez, diputado del Grupo Parlamentario Popular, Inmaculada González Romero, diputada del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre la pronta liberación de los presos políticos en la República bolivariana de Venezuela.

Según el Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA), se han producido más de 3.200 detenciones por causas políticas en Venezuela durante los gobiernos de Hugo Chávez y Nicolás Maduro.

El caso más sangrante de detención y encarcelamiento por motivos políticos es el del líder del partido Voluntad Popular, Leopoldo López, encarcelado desde febrero de 2014 y condenado a 13 años de cárcel el pasado mes de septiembre en un juicio calificado como

'farsa' por el expresidente del Gobierno y abogado defensor de López, Felipe González, y por el propio fiscal del Ministerio Público venezolano que ejerció la acusación, Franklin Nieves, huido a Estados Unidos. Pero el de López no es el único caso: las detenciones y encarcelamientos del alcalde metropolitano de Caracas, Antonio Ledezma, detenido en febrero de 2015 y en arresto domiciliario desde el pasado mes de abril, o de la exjueza María Lourdes Afiuni, constatan una clara e incesante violación de los derechos humanos por parte del Ejecutivo presidido por Nicolás Maduro.

Por su parte, la recién electa Asamblea Nacional venezolana aprobó el 14 de enero de 2016 una moción que exhorta tanto al Gobierno venezolano como a los tribunales nacionales a 'cumplir y ejecutar de forma inmediata decisiones, resoluciones, informes, opiniones, medidas o actos dictados por organismos internacionales de protección de derechos humanos'.

Sin embargo, y bien al contrario, el Gobierno de Venezuela ha ignorado todas las reclamaciones de libertad para Leopoldo López y otros presos políticos; entre ellas, las reiteradas resoluciones al efecto provenientes, no solo de la Unión Europea, sino de organismos de Naciones Unidas como el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias o el Comité de Derechos Humanos. Y ha hecho caso omiso a pesar de que las resoluciones y dictámenes de la ONU, organismo del que forma parte Venezuela, tienen su fundamento en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, instrumentos que deben aplicarse de manera preferente.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular propone para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia acuerda manifestar su apoyo a todas las medidas que, desde el conjunto de las instituciones españolas, en el marco de la Unión Europea, desde los organismos internacionales en los que España tiene representación y ante el propio Gobierno de Nicolás Maduro, culminen con la inmediata liberación del líder del partido Voluntad Popular, Leopoldo López, y de los demás presos que permanecen encarcelados en Venezuela por causas políticas.

Cartagena, 19 de mayo de 2016

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz.-

LOS DIPUTADOS, Domingo José Segado Martínez e Inmaculada González Romero

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

b) Para debate en Comisión

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las mociones para debate en Comisión registradas con los números 169, 181 y 182, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 23 de mayo de 2016

LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

MOCIÓN 169, SOBRE AYUDAS A PACIENTES CON IMPLANTES EN EL TRONCO CEREBRAL Y OSTEOINTEGRAL, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Inmaculada González Romero, diputada del Grupo Parlamentario Popular, Adoración Molina López, diputada del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y ss.ss del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante la comisión correspondiente, para su debate y aprobación, la siguiente MOCIÓN sobre ayudas a pacientes con implantes tronco cerebral y osteointegral.

El implante coclear es un transductor que transforma las señales acústicas en señales eléctricas que estimulan el nervio auditivo. Estas señales eléctricas son procesadas a través de las diferentes partes de que consta el implante coclear, las cuales se dividen en externas e internas.

Un Implante de Tronco Cerebral es un dispositivo que se implanta mediante cirugía en una parte del cerebro y provee de la percepción de sonido a través de unos electrodos. Funciona similar al implante coclear pero la diferencia es que omite la cóclea y el nervio auditivo. Con este sistema se consigue que los pacientes no estén aislados porque les devuelve la percepción de sonido aunque esta no es completa les ayuda a complementar con sonidos la lectura labial.

El sonido es captado por el micrófono que está detrás del pabellón auricular, luego es transmitido al procesador del lenguaje que transforma la información acústica en digital (se codifican los sonidos), luego estas señales son transmitidas al receptor interno donde los electrodos estimulan el núcleo auditivo. De aquí se transmite la información al cerebro para ser interpretada.

Por otro lado, existe el implante osteointegrado, que es un dispositivo electrónico de alta tecnología que ofrece a los pacientes una audición mejor a través de la conducción ósea directa.

Con el sistema osteointegrado no es necesario forzar el paso del sonido por el conducto auditivo, como suele ocurrir con los audífonos tradicionales. En su lugar se utiliza la capacidad natural del hueso temporal, situado en el cráneo, para transmitir el sonido mediante la vibración ósea. El sonido se transmite directamente a ambas cócleas y llega de forma clara, segura (no hay cirugía del órgano auditivo) y con total comodidad para el paciente, pues apenas se percibe que lleva el dispositivo.

Los tres sistemas de implantes auditivos requieren de la periódica renovación de la parte externa del implante, siendo renovaciones bastante costosas económicamente. En la actualidad, en la Región de Murcia sólo los pacientes que disponen de un implante coclear reciben ayuda económica por parte de la Administración regional, mientras que las personas con implante tronco cerebral y osteointegral no reciben ayuda económica para esta renovación.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a que amplíe las ayudas económicas para que se puedan beneficiar los pacientes con implantes tronco cerebral y osteointegral en el momento de hacer la renovación de la parte externa del implante.

Cartagena, 26 de abril de 2016

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz.- LAS DIPUTADAS, Inmaculada González Romero y Adoración Molina López

MOCIÓN 181, SOBRE ESTUDIO DE PARAJES SUSCEPTIBLES DE ACOGER INSTALACIONES DEPORTIVAS, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Miguel Cascales Tarazona, diputado del Grupo Parlamentario Popular, José Soria García, diputado del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante la comisión

correspondiente, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre estudio de parajes susceptibles de acoger instalaciones deportivas.

Compaginar la actividad física con el aprovechamiento del medio natural debe ser una prioridad para el Gobierno regional. Son miles de murcianos los que de forma no reglada utilizan los parajes naturales de nuestra región para practicar algún tipo de deporte. Y son muchos más los que utilizan el medio natural y las instalaciones deportivas de las mismas para pasar jornadas festivas con toda la familia, siendo un magnífico ejemplo de esto las instalaciones deportivas del Valle Perdido en el municipio de Murcia.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a realizar un estudio de todos los parajes naturales de nuestra Región que son susceptibles de acoger algún tipo de instalación deportiva (pista polideportiva, tenis, papel, campo de fútbol, etc).

Cartagena, 12 de mayo de 2016

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz.- LOS DIPUTADOS, Miguel Cascales Tarazona y José Soria García

MOCIÓN 182, SOBRE SOBRE RECREACIONES HISTÓRICAS PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Miguel Cascales Tarazona, diputado del Grupo Parlamentario Popular, María Rosario Montero Rodríguez, diputada del Grupo Parlamentario Popular, y Víctor Manuel Martínez Muñoz, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 186 y ss.ss del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante la comisión correspondiente, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre recreaciones históricas.

Las recreaciones históricas se han convertido en los últimos años en un nuevo argumento para la promoción turística. El turismo para ver batallas es cada vez más atractivo para miles de visitantes. Contemplar el paso de legionarios y gladiadores del Imperio Romano, asistir al desembarco de Normandía o revivir el trabajo del Cuerpo de Enfermeras del Ejército Estadounidense con sus míticas bocas pintadas de "rojo Victoria" es lo último en turismo.

Esta nueva industria de recreaciones históricas que llega del mundo anglosajón se ha convertido en España en un sector pujante en el que han surgido unas 400 empresas. El negocio mueve alrededor de 100 millones de euros al año entre los más de un centenar de eventos que se celebran en ciudades y pueblos españoles.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a contemplar la posibilidad de incluir las recreaciones históricas como un aspecto más a tener en cuenta en promoción turística de la Región de Murcia.

Cartagena, 12 de mayo de 2016

EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz.- LOS DIPUTADOS, Miguel Cascales Tarazona y M^a del Rosario Montero Rodríguez

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

a) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada del día de la fecha, ha admitido a trámite las interpelaciones para debate en Pleno registradas con los números 118 a 121, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 23 de mayo de 2016
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

INTERPELACIÓN 118, SOBRE CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA COMEDOR DE ALUMNADO DE CENTROS PÚBLICOS, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Ascensión Ludeña López, diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por los artículos 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación en el Pleno de la Cámara, dirigida a la consejera de Educación y Universidades, para que explique cuáles son las razones por las que en la convocatoria de ayudas a comedor para el alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos, publicada en el BORM de fecha 13 de mayo de 2016, el importe máximo del total de dichas ayudas es de 3.820.082 euros.

(Se adjunta copia de la convocatoria publicada en el BORM).

Cartagena, 13 de mayo de 2016
EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar.- LA DIPUTADA, Ascensión Ludeña López

INTERPELACIÓN 119, SOBRE FIRMA DE CONVENIOS Y SUBVENCIONES A LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Víctor Manuel Martínez Muñoz, diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 179 y ss.ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta interpelación en pleno, dirigida a la Consejera de Cultura y Portavocía, sobre subvenciones a la Universidad Católica San Antonio.

Habiendo el Consejo de Gobierno ordenado firmar convenios y conceder subvenciones a la Universidad Católica San Antonio de Murcia, interpele a la Consejera de Cultura y Portavocía de las razones de este acuerdo.

Cartagena, 17 de mayo de 2016
EL PORTAVOZ, Víctor Manuel Martínez Muñoz

INTERPELACIÓN 120, SOBRE PROTECCIÓN DEL “BIEN DE INTERÉS CULTURAL” CASTILLO DE LA ATALAYA, DE CARTAGENA, FORMULADA POR EL G.P. CIUDADANOS.

Miguel Sánchez López, portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, presenta al amparo de lo previsto en el art. 179 y ss.ss. del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente interpelación al Consejo de Gobierno:

Interpelo al Consejo de Gobierno para que explique las razones por las que aún no se han adoptado medidas que garanticen la seguridad, tanto del propio bien como para las

personas que lo visitan, en el Bien de Interés Cultural (BIC) Castillo de la Atalaya, Cartagena.

Acreditación de la competencia y el deber (art.179 del Reglamento): art. 8 y 9 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8. Deberes de los titulares de derechos reales sobre bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia

1. Los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre bienes de interés cultural deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Conservarlos, custodiarlos y protegerlos para asegurar su integridad y evitar su destrucción o deterioro. El uso a que, en su caso, se destinen dichos bienes deberá ser comunicado a la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural, que velará por que se garantice la conservación de los valores que motivaron su protección y para que, en todo caso, el uso a que se destinen dichos bienes sea conforme al instrumento de protección. La misma dirección general podrá requerir a los titulares de dichos bienes, cuando resulte aconsejable para el mantenimiento de los valores que motivaron su protección para que opten por un uso alternativo o para que suspendan su uso.

b) ...

c) Permitir su visita pública al menos cuatro días al mes, en días y horas previamente señalados, salvo causa justificada fundamentada en la vulneración de los derechos fundamentales, que deberán ser alegadas y acreditadas en un procedimiento administrativo instruido al efecto. En el caso de bienes muebles, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural podrá, igualmente, acordar como obligación sustitutoria el depósito del bien en un lugar que reúna las adecuadas condiciones de seguridad y exhibición durante un período máximo de cinco meses cada dos años.

d) ...

2. La Administración pública podrá ordenar a los titulares de los bienes de interés cultural y bienes catalogados por su relevancia cultural la adopción de medidas de depósito, restauración, rehabilitación, demolición u otras que resulten necesarias para garantizar su conservación e identidad, de conformidad con lo establecido en la normativa correspondiente.

3. En caso de que las órdenes a que se refiere el apartado anterior no sean atendidas, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural podrá ejecutarlas subsidiariamente, a costa del obligado, sin perjuicio de la posibilidad de imposición de multas coercitivas, en los términos a que se refiere el artículo 68 de la presente Ley. La ejecución subsidiaria de estas medidas no eximirá de la obligación de recabar de las Administraciones competentes las autorizaciones y licencias que correspondan.

4.

5. La Administración competente podrá asimismo acometer de modo directo obras u otras intervenciones de emergencia sobre un Bien de Interés Cultural. A tal efecto se entenderá que confluje grave peligro cuando existe riesgo objetivo e inminente de pérdida o destrucción total o parcial del bien, tal extremo deberá acreditarse en el expediente que se instruya.

Cartagena, 13 de mayo de 2016
EL PORTAVOZ, Miguel Sánchez López

INTERPELACIÓN 121, SOBRE RESOLUCIÓN RELATIVA A LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL CANDIDATOS A LA GESTIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

Yolanda Fernández Sánchez, diputada regional del Grupo Parlamentario Socialista y con

el respaldo del citado Grupo, presenta al amparo del artículo 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, a la Mesa de la Asamblea Regional para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación en Pleno, para que explique las razones por las que a fecha de hoy, aún no se ha dictado resolución sobre los Grupos de Acción Local candidatos que van a gestionar las Estrategias de Desarrollo Local Participativo en el periodo 2014-2020, cuando se debería haber efectuado en un plazo de 6 meses desde su convocatoria.

Se adjuntan los siguientes documentos:

- Orden de 19 de junio de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula el procedimiento y se aprueba la convocatoria para la selección en la Región de Murcia, de los grupos de acción local candidatos a gestionar las Estrategias de Desarrollo Local Participativo en el período de programación 2014-2020. (BORM 24 de junio).

- Corrección de errores a la Orden de 19 de junio de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula el procedimiento y se aprueba la convocatoria para la selección en la Región de Murcia de los grupos de acción local candidatos a gestionar las Estrategias de Desarrollo Local Participativo en el período de programación 2014-2020 (BORM 30 de junio).

Cartagena, 18 de mayo de 2016

EL PORTAVOZ, Rafael González Tovar.- LOS DIPUTADOS, Yolanda Fernández Sánchez

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta escrita cuyos enunciados se insertan a continuación:

- Pregunta 375, sobre puesta en marcha del programa de gratuidad de libros de texto para el alumnado de la CARM, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 384, sobre importe en gastos corrientes de la Asociación para el Desarrollo Comarcal, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 385, sobre gastos de los Grupos de Acción Local, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 386, sobre gastos subvencionables de los Grupos de Acción Local, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 387, sobre publicación de la orden para la selección de estrategias de desarrollo rural, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 388, sobre cambio de criterio en el número de municipios que forman los Grupos de Acción Local, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 389, sobre importe a destinar a las estrategias de desarrollo local participativo 2014-2020, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 391, sobre criterio para el cierre de dos líneas de tres años de Infantil en colegios de Yecla, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 392, sobre viabilidad de la explotación del aeropuerto de Corvera por la compañía AENA sin el cierre del de San Javier, formulada por el G.P. Ciudadanos.

- Pregunta 394, sobre enajenamiento del aeropuerto de Corvera mediante subasta, formulada por el G.P. Ciudadanos.

- Pregunta 395, sobre condiciones de licitación del contrato de explotación del

aeropuerto de San Javier, formulada por el G.P. Ciudadanos.

- Pregunta 397, sobre fase de licitación del aeropuerto de Corvera, formulada por el G.P. Ciudadanos.

- Pregunta 398, sobre pagos pendientes de Aeromur a la Comunidad Autónoma, formulada por el G.P. Ciudadanos.

- Pregunta 399, sobre contrato o precontrato para vuelos con algún operado para el aeropuerto de Corvera, formulada por el G.P. Ciudadanos.

- Pregunta 400, sobre empresas con capital murciano licitantes en el contrato de explotación del aeropuerto de Corvera, formulada por el G.P. Ciudadanos.

- Pregunta 401, sobre paralización de la actividad el 18 de mayo en el Hospital de Santa Lucía, en Cartagena, formulada por el G.P. Socialista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 23 de mayo de 2016

LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas para respuesta oral

a) En Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta oral en Pleno cuyos enunciados se insertan a continuación:

- Pregunta 488, sobre situación del Protocolo de atención específica a los afectados por el amianto, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 489, sobre porcentaje de viviendas adquiridas por extranjeros en la Región en 2015, formulada por el G.P. Popular.

- Pregunta 490, sobre número de contratos de alquileres turísticos en 2015, formulada por el G.P. Popular.

- Pregunta 491, sobre tramos de vías verdes en construcción, formulada por el G.P. Popular.

- Pregunta 492, sobre convenio firmados por el Gobierno regional con la Universidad Católica San Antonio, de Murcia, formulada por el G.P. Popular.

- Pregunta 493, sobre subvenciones recibidas por la Universidad Católica San Antonio de Murcia por la Dirección General de Deportes, formulada por el G.P. Popular.

- Pregunta 494, sobre valoración de la gestión del Centro de Alto Rendimiento de Los Alcázares, formulada por el G.P. Popular.

- Pregunta 495, sobre situación del Centro de Alto Rendimiento de Los Alcázares, formulada por el G.P. Popular.

- Pregunta 497, sobre empleabilidad de mujeres víctimas de violencia de género, formulada por el G.P. Popular.

- Pregunta 498, sobre aumento de la tasa de abandono educativo temprano, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 499, sobre impago de la Comunidad Autónoma a la empresa Latbus, formulada por el G.P. Ciudadanos.

- Pregunta 500, sobre avances y conclusiones del pacto por la educación sobre evaluación y diagnóstico, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 501, sobre razones y posibles consecuencias del cambio del modelo de la asignación de profesorado en Educación Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 502, sobre importe destinado para el CAVI de Jumilla para el año 2016, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 503, sobre paralización del uso del supercomputador Ben Arabí, del Parque Científico de Espinardo, formulada por el G.P. Ciudadanos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 23 de mayo de 2016

LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez